

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

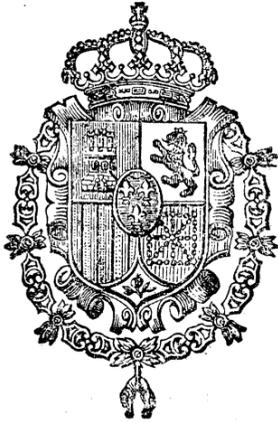
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea o fracción.

INSCRIPCIONES EN ESPAÑA

Una inscripción en un libro, folio de 125 líneas.....	0'10 por 10
Idem de 250 líneas.....	0'20 por 100
Idem de 500 líneas.....	0'40 por 100
Idem de 1.000 líneas.....	0'80 por 100

Los libros inscritos en esta tarifa que, a solicitud de sus autores, sean de 100 y más páginas, los autores se recibirán en la Administración de forma de abonos de 2 a 10 y de 1 a 4.

PORTOS, 2, OFICINAS

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando para el destino de eventualidades al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando a D. José Requena y Calabuig para producir alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto a la designación de Mesas electorales.

Otra referente a la Inspección del trabajo.

Otra disponiendo no ha lugar a lo solicitado por el Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Orense sobre reconocimiento de un mercado dominical en dicha capital.

Otra disponiendo que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para continuar en sus cargos se verifiquen ante el Tribunal nombrado por Real orden de 30 de Noviembre último, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación.

Otra disponiendo que los exámenes de prueba de aptitud de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia en provincias para consolidar sus cargos se verifiquen ante un Tribunal, constituido en la forma que se expresa.

Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los aspirantes admitidos a la práctica de ejercicios para proveer plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia.

Otra disponiendo se publique la adjunta relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para

proveer vacantes de Ordenanzas en el Cuerpo de Vigilancia.

Rectificando el último inciso del art. 2.º del Real decreto relativo al alcance del párrafo 3.º, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley del Descanso en domingo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de las cantidades que han de asignarse a las distintas provincias marítimas para la conservación y servicio de sus faros.

Otra disponiendo que en tanto existan vacantes de Ayudantes de Obras públicas en las Jefaturas y servicios de provincias no se provea ninguna vacante de las que se produzcan en las dependencias de este Ministerio.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Gastos pasivos.*—Anunciando el extravío de dos inscripciones del 3 por 100 consolidado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Análisis matemático.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía y conducción de fluido eléctrico entre Triana (Sevilla), San Juan de Aznalfarache y Gelves, y la de un tranvía eléctrico de la plaza de Sarriá al pie del Monasterio de Pedralbes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Nombrando para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, a propuesta del Ministerio de la Guerra, a los individuos que se expresan.

Escalafón general del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación.)

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos

y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Diciembre de 1907.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de los resguardos que se expresan.

Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se indican.

Dirección general del Tesoro público—Autorizando a la señora Condesa viuda de Torrejón para verificar una rifa en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico.

Administración provincial:

Tercer Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes para la fuerza de este Tercio.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Ibrós.—Citando a los que se crean con derecho a los solares que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y estelas afeatas:

Aviso de la Gresham.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de España.—Banco de Vigo.—Sociedad especial minera Las Nieves.—Empresa Stephenson.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Unión Ubetense.—Eléctrica de Cazorla.—Sociedad general de Imposiciones y Préstamos de Comunicaciones.—La Electro-Industrial de Ubeda.—Banco de Vitoria.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. *Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de eventualidades al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil novecientos-ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Requena Calabuig, comerciante é industrial establecido en esta Corte, en solicitud de que se le autorice para producir alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz en la fábrica que existe en Albacete, inmediata a la Plaza de Toros, dentro de su término municipal, en edificio completamente aislado y lindante con la carretera de dicha pobla-

ción a Jaén, obligándose a cumplir los preceptos reglamentarios aplicables a esta fabricación y a emplear el desnaturalizante oficial:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el párrafo 2.º del art. 11 de la de 19 de Julio de 1904 en el sentido de que se autorice el establecimiento de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Visto el capítulo VI del Reglamento de la Renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904; y

Considerando que la petición formulada se ajusta a los textos legales citados, y que en ella se ha cumplido la prevención del art. 88 del mencionado Reglamento, puesto que se precisa la clase de alcohol desnaturalizado que ha de elaborarse en la fábrica;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para elaborar alcohol desnaturalizado con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo a lo preceptuado en el art. 92 del Reglamento, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del art. 87, en cuanto a las condiciones que ha de reunir la fábrica de que se trata, que se someterá al régimen de intervención, según previene el art. 85.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido a informe de la Junta Central del Censo electoral las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Santander y Pontevedra y el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto a si debe procederse desde luego a designar los

Presidentes de Mesas electorales, dicho Alto Cuerpo dice a este Ministerio con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Pontevedra y Santander y por el de la municipal de Villanueva de Alcardete, respecto a si debe procederse desde luego a la designación de Presidentes de las Mesas electorales ó suspenderse ésta hasta que se halle publicado el nuevo Censo; y

Considerando que para que pueda hacerse en la forma que determina el art. 36 de la ley Electoral la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas encargadas de presidir las votaciones son indispensables las tres listas electorales de cada sección, de que habla el art. 33, las cuales han de sacarse de las definitivas que se publiquen en los *Boletines oficiales* después de ultimado por el Instituto Geográfico y Estadístico el nuevo Censo:

Considerando además que, según dispone el art. 3.º de los adicionales a dicha ley, mientras el citado nuevo Censo no esté en vigor se llevarán a cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo a la legislación anterior;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión de hoy, ha resuelto contestar a dichas consultas manifestando que en la actualidad no existe medio hábil de ejecutar lo dispuesto en los artículos 32 a 36 de la ley Electoral hasta que se haya publicado el nuevo Censo, en cuyo momento se fijará por quien correspondá la fecha en que los preceptos contenidos en dichas artículos deban cumplirse.»

Y de acuerdo S. M. el REY (Q. D. G.), con el ilustrado informe emitido por dicha Junta, se ha servido resolver con carácter general como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, relativa al Servicio de Inspección del trabajo:

Resultando que los Inspectores provinciales del Trabajo de Barcelona han dirigido al Instituto un oficio, en el que manifiestan que, después de hacer las visitas de cortesía á las Autoridades de la referida ciudad, asistieron, previa invitación del Presidente, á la sesión celebrada por la Junta local de Reformas Sociales, la cual unánimemente manifestó, por conducto de uno de sus Vocales, que no podía aceptar ni dar cumplimiento al art. 45 del Reglamento del Servicio de Inspección del trabajo, por creer que este precepto no puede derogar el art. 7.º, párrafo 4.º, de la ley de Mujeres y Niños, proponiéndose como consecuencia de este criterio solicitar de la Superioridad el reconocimiento de su derecho á hacer las visitas de inspección que les concede el mencionado artículo de la dicha ley, y recabar de las demás Juntas locales de España su apoyo para que se cumplan los propósitos de la de Barcelona:

Resultando que á pesar de los argumentos aducidos por los Sres. Inspectores provinciales en apoyo y explicación del precepto reglamentario arriba citado, los Vocales de la Junta insistieron en su propósito de no reconocer carácter oficial á los nombramientos de aquellos funcionarios, por entender que merman los derechos que la ley de Mujeres y Niños les atribuye en materia de inspección del trabajo, en cuanto los preceptos de ésta, se dice, no pueden ser derogados por ninguna disposición ministerial:

Resultando que en vista de que no fué posible llegar á un acuerdo entre los Inspectores del trabajo y la Junta local, determinaron los primeros dar cuenta de lo ocurrido al Instituto á los efectos oportunos, sin perjuicio de seguir desempeñando las funciones que las disposiciones legales les asignan:

Resultando que ampliando los informes anteriores, dichos funcionarios han elevado á la Presidencia del Instituto un nuevo oficio, manifestando:

1.º Que á pesar de formar parte los informantes como Vocales de la Junta local, según determina el artículo 55 del Reglamento para el Servicio de Inspección, no se les ha invitado á ninguna de las dos sesiones que ha celebrado aquella con posterioridad á la fecha del primer oficio.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 24 de Enero de 1907, pidieron á la Junta local datos y antecedentes relativos á las industrias de la localidad y demás extremos relacionados con la función inspectora, sin que á la fecha de la comunicación que se extracta les hubiesen sido enviados, no obstante haber reiterado su petición.

3.º Que, según noticias verídicas, se consigna en el presupuesto municipal de aquella ciudad cantidad igual á la del año anterior, con destino á dietas por razón de visitas de inspección, á los Vocales de la citada Junta; y

4.º Que á pesar de carecer de datos, que han pedido al Gobernador, Delegado de Hacienda y Alcalde de Barcelona, continúan los informantes efectuando visitas de inspección á importantes centros de trabajo existentes en la localidad:

Resultando que llevada esta cuestión al Pleno del Instituto, se acordó por unanimidad dirigir al Ministerio de la Gobernación la moción que se insertará luego:

Considerando los fundamentos y razones que en la mencionada moción se alegan por el Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona cumpla sin excusa alguna todas las disposiciones gubernativas referentes al Servicio de Inspección del trabajo, las cuales están en perfecta armonía con el espíritu y letra de la ley de Mujeres y Niños.

Segundo. Que las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales carecen de título legal para verificar actos de inspección del trabajo, excepto en los casos y dentro de los límites ya determinados por las disposiciones vigentes, ó en aquellos otros en que, por excepción, se les autoriza en virtud de ulteriores disposiciones, pero siempre con referencia á un orden ó esfera de la Inspección general, que habrá de fijarse en términos expresos y concretos para cada caso.

Tercero. Que serán reputados como ilegales todos aquellos actos de inspección del trabajo que no se ajusten en un todo á estas disposiciones, que deberán ser observadas por todas las Juntas locales y provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MOCIÓN QUE SE CITA

La actitud adoptada por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona al no reconocer carácter oficial á los Inspectores del trabajo provinciales de dicha ciudad, tiene por

fundamento la idea de que las facultades que en materia de inspección corresponden al citado organismo le son atribuidas por una ley, la del Trabajo de mujeres y niños, al paso que las funciones de los Inspectores—se dice—emanan de un Reglamento aprobado por Real decreto, el cual, consiguientemente, no puede modificar los preceptos de aquella disposición legislativa.

La cuestión, pues, tal como ha sido planteada por la mencionada Junta local, se reduce á dilucidar si el Servicio de Inspección del trabajo tiene su raíz en el Reglamento del mismo, ó si, por el contrario, emana de los propios preceptos de la ley de Mujeres y Niños, limitándose, por tanto, dicho Reglamento á desenvolver lógicamente y en detalle el contenido y esencia de los preceptos legislativos.

Veáase, á este propósito, los textos legales á cuyo pretendido amparo trata la Junta local barcelonesa de justificar su criterio.

El art. 7.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños, después de determinar la composición de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, dice en su párrafo 4.º:

«Serán atribuciones de estas Juntas inspeccionar todo Centro de trabajo, cuidar de que tenga salubridad é higiene, formar las estadísticas del trabajo, procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y obreros, entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberación y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres.

«Esta organización será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.»

Conforme á este precepto, confíanse funciones de inspección á las Juntas locales de Reformas Sociales; pero tal disposición ha de entenderse en concordancia y relación de armonía con lo que establece el art. 14 de la misma ley, el cual dice así:

«La inspección que exige el cumplimiento de esta ley corresponde al Gobierno, sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales.»

Empezaremos por examinar la primera parte de este artículo, ó sea la que atribuye al Gobierno la inspección que exige el cumplimiento de la ley, para estudiar después el alcance y significado de la segunda parte, por la que se determina que lo dispuesto en aquella debe entenderse, sin perjuicio de la misión que en la misma ley se confía á las Juntas locales y provinciales, con objeto de dejar bien esclarecidos los límites de aquella misión.

A juicio del Instituto, en este artículo de la ley, que atribuye al Gobierno la inspección exigida por el cumplimiento de la misma, tienen su raíz legislativa todas las disposiciones posteriores en cuya virtud se ha organizado y puesto en práctica el servicio especial de la Inspección del trabajo.

Reservada la función inspectora al Gobierno, conforme á este precepto, son desenvolvimiento lógico del mismo todos los Reales decretos y Reales órdenes subsiguientes relativos al Cuerpo de Inspectores del trabajo, por cuanto éstos son órganos oficiales encargados de ejecutar en nombre del Gobierno la función inspectora que, naturalmente, no puede ser desempeñada de un modo directo y personal por los Ministros. Consiguientemente, no puede decirse, sin incurrir en error, que las funciones conferidas al Cuerpo de Inspectores tengan su origen en un Real decreto, siendo, por tanto, de un orden inferior, desde el punto de vista legal, respecto de las de las Juntas locales, sino que, por el contrario, arrancan del texto mismo de la ley, la cual, al reservar al Gobierno la inspección, la confió de un modo implícito, pero evidente, á los funcionarios que el Gobierno designe con tal propósito.

Demostrado esto, cae por su base la argumentación de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona, fundada única y exclusivamente en la doctrina de que las facultades de los Inspectores del trabajo son, por decirlo así, inferiores y subordinadas á las de las Juntas locales, por arrancar las últimas de una ley, al paso que aquéllas—se dice—tienen su origen en un Real decreto.

Criterio es éste que se infiere lógicamente del texto dado por el legislador, y que, á mayor abundamiento, halla confirmación al ser contrastada, por un lado, con el espíritu en que aquél se informó, y de otro, con las necesidades y requerimientos de la realidad, que es, en último término, á lo que debería plegarse toda opinión sobre esta materia.

En confirmación, y como complemento del precepto fundamental de la ley, pueden citarse las siguientes disposiciones:

El art. 31 del Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y los niños, que dice así: «En tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de la que corresponde á aquéllas, según el art. 14 de la misma.»

Esta disposición es una consecuencia del artículo de la ley que se acaba de citar, y en ella se precisa el carácter provisional de las funciones inspectoras de las Juntas locales, por cuanto se dice expresamente que tales funciones durarán sólo hasta que el Gobierno organice el servicio de inspección; y habiendo sido éste organizado por el Gobierno, en virtud del Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, es evidente que ha llegado ya el momento previsto en el mencionado art. 31 del Reglamento, de que las Juntas locales cesen en el ejercicio de las funciones inspectoras.

Un elemento que prueba también la exactitud de este criterio es el art. 1.º del Real decreto estableciendo el Instituto, en el que se dice: «Se establece un Instituto de Reformas Sociales (en el Ministerio de la Gobernación), que estará encargado de preparar la legislación del trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección, etc.» Precepto que fué confirmado por el Real decreto de 15 de Agosto de 1903, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto, al decir en su art. 4.º que «la competencia del mismo, en lo que concierne á cuidar de la ejecución de las leyes del trabajo, le autoriza para organizar los servicios de inspección y estadística, en condiciones de la mayor eficacia, lo mismo en las dependencias centrales que en las provinciales y locales.»

Además de estos Reales decretos, pueden citarse con el mismo objeto el de 1.º de Marzo de 1906, aprobando el Reglamento para el Servicio de Inspección del trabajo; las Reales órdenes de 24 de Enero y 20 de Junio de 1907, que tratan, respectivamente, de las relaciones entre los Inspectores y las Juntas locales y sobre las funciones inspectoras de éstas, todas las cuales vienen á integrar la organización que el Gobierno ha dado al servicio de inspección en desenvolvimiento del art. 14 de la ley de Mujeres y Niños que le confía la inspección que su cumplimiento exige.

Con esto cree el Instituto haber demostrado, de una parte, el carácter transitorio de las funciones inspectoras de las Juntas, y de otra, el origen legislativo del servicio especial de inspección.

Pero por si no se estimara suficiente lo dicho, expondre-

mos otras razones complementarias que tienen verdadera importancia.

Preciso es tener presente que, al tiempo de la promulgación de la ley de Mujeres y Niños, las llamas leyes sociales comenzaban á iniciarse en España, no existiendo todavía órganos adecuados para la implantación y defensa de las mismas. Con este objeto fué creado después el Instituto de Reformas Sociales, órgano propulsor y de protección de dicho orden jurídico, encargado por la disposición que lo creara de organizar todos aquellos servicios que se estiman hoy universalmente como inherentes al precepto mismo de las leyes, al punto de resultar éstas ineficaces en la práctica siempre que aquéllas no existen.

Ahora bien: para proveer al período de transición y ensayo comprendido entre la fecha de la promulgación de las nuevas leyes y la instauración del nuevo régimen de servicios complementarios, tales como los de inspección, estadística, etc., la ley pensó en utilizar las Juntas locales y provinciales; pero sin considerar esto como una solución completa, y en este sentido reservó al Gobierno la inspección, con el propósito de organizar ésta definitiva y adecuadamente, del mismo modo que consideró provisionales y transitorias en las Juntas la facultad de procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y obreros, y la de entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberación, facultades que cesaran tan pronto como se publique la ley de Jurados mixtos, conforme al párrafo final del artículo 7.º de la ley de Mujeres y Niños.

Todo lo expuesto prueba que las Reales órdenes y los Reales decretos dados por el Gobierno organizando y desenvolvando el servicio especial de Inspección del trabajo, no están en oposición con el precepto de la ley de Mujeres y Niños, que atribuye á las Juntas locales funciones inspectoras, sino que, por el contrario, han sido dictadas de acuerdo con el artículo 14 de dicha ley, por el que se concedió al Gobierno la inspección, la cual correspondió á las Juntas mencionadas en tanto no estuvo organizada en forma especial y adecuada, único medio de garantizar su eficacia.

Consiguientemente, la potestad reglamentaria ejercitada por el Gobierno en este particular respecto, tiene el carácter esencial que, en buenos principios de Derecho administrativo, debe concurrir siempre en todo Reglamento; es decir, que se ajusta fielmente y se halla en absoluta armonía con la ley; y si bien es cierto que los Reglamentos contrarios á la ley no son en un principio obligatorios, pues al apartarse del precepto legal que desarrollan pierden su virtualidad, no lo es menos que, cuando los Reglamentos son un eco de la ley, una derivación suya, algo así como su natural consecuencia y corolario, se hacen consustanciales con aquélla y tienen su mismo valor y fuerza de obligar.

Examinemos ahora la segunda parte del art. 14 de la ley de Mujeres y Niños, á cuyo amparo pretende la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona mantener funciones de inspección, desconociendo el carácter oficial de los funcionarios especiales del servicio de que se trata.

Dicho artículo, al reservar al Gobierno la inspección que el cumplimiento de la ley exige, advierte que deberá considerarse «sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales.»

¿Cómo debe entenderse esta parte del art. 14 de la ley? Demostrado ya el carácter provisional de las funciones inspectoras de las Juntas, es indudable que, al dejar á salvo el legislador la misión que aquélla les asigna, no cabe incluir en ésta la inspección, por la razón evidente de que en el supuesto contrario vendría á incurrirse en el contrasentido de atribuir la misma función al Gobierno y á dichos organismos, imponiendo la condición de que el primero la cumpla, sin perjuicio de que los segundos la cumplan al mismo tiempo.

Ahora bien: si explícitamente se confiere al Gobierno la inspección (é implícitamente á los funcionarios que el Gobierno nombre), sin perjuicio de la misión de las Juntas, esto quiere decir que dentro de tal misión no quiso incluirse la función inspectora más que con el carácter provisional que antes se ha dicho.

Corroboramos este criterio la simple enumeración de las demás facultades que las Juntas asumen, y en cuyo ejercicio, no sólo no han hallado obstáculo alguno por parte del Instituto, sino que, por el contrario, éste ha mostrado un celo extremo, frecuentemente no secundado por aquéllas.

A las Juntas corresponden, además de otras muchas funciones que posteriormente les han sido atribuidas:

Proponer la forma de cumplir en horas extraordinarias de trabajo el perdido por causas fortuitas independientes de la voluntad de patronos y obreros (art. 3.º de la ley).

Determinar las industrias en que ha de prohibirse el trabajo nocturno de los niños de catorce á diez y ocho años (artículo 4.º).

Informar sobre las industrias peligrosas é insalubres en que ha de prohibirse el trabajo á los menores de diez y seis años (art. 5.º).

Informar sobre la clasificación de las industrias (art. 12).

Informar sobre las representaciones por daños y perjuicios é inconvenientes causados por la aplicación de la ley que hagan las Asociaciones de patronos y obreros legalmente constituidas (art. 15).

Además las Juntas locales deben examinar, informar y elevar al Gobierno las dudas y reclamaciones que sobre la aplicación y ejecución de la ley se formulen por Asociaciones legalmente constituidas de obreros, patronos ó mixtas, ó por iniciativa de los miembros de dichas Juntas locales, con objeto de que la Superioridad pueda decretar la suspensión de la ley respecto de ciertas industrias ó trabajos, ó definir su interpretación (capítulo VII del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, artículos 37 al 40).

Sobrado campo de acción ofrece á las Juntas la legalidad vigente para que traten de recabar mayor número de atribuciones, pues ha de tenerse en cuenta que, según la práctica enseña, la labor de tales organismos ha sido generalmente escasa, y en bastantes casos nula.

Es la Inspección del trabajo el organismo indispensable para que tenga aplicación la legislación protectora del mismo.

Sin ella, las leyes tutelares no existen más que para ser violadas, sembrando así el escepticismo en la clase obrera que aprecia su esterilidad.

Pero para que la Inspección produzca resultados positivos es preciso esté bien organizada, con personal inteligente, idóneo, al que se le den condiciones de independencia y prestigio y poderes suficientes.

Solamente de modo provisional pudo, pues, atribuirse la inspección á los Vocales de las Juntas, y nunca dieron resultado tales funciones encomendadas á funcionarios no retribuidos, según prueban numerosos ejemplos nacionales y extranjeros.

A todas estas razones puede sumarse, como opinión de excepcional valor, el hecho de haber sido votada por el Parlamento la ley de 3 de Agosto de 1907, concediendo un crédito extraordinario de 60.000 pesetas con destino al Servicio especial de la Inspección del trabajo, lo que supone el reco-

nocimiento indirecto del origen legislativo del mencionado servicio.

En vista de todo lo expuesto, el Instituto entiende que la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona incurre en un error manifiesto al adoptar la actitud denunciada por los señores Inspectores provinciales de dicha ciudad, y, consiguientemente, que aquel organismo debe dar completo cumplimiento á todas las disposiciones ministeriales referentes al Servicio de Inspección del trabajo, por haber sido dictadas en perfecta armonía con el espíritu y la letra de la ley de Mujeres y Niños; pues al insistir la mencionada Junta en su criterio actual, significaría, á nuestro juicio, una desobediencia á mandatos legales que, por emanar de Autoridad competente, haber sido publicados en forma y no contradecir ningún precepto legislativo anterior, son de forzosa observancia general, sin que esto implique desconocimiento de las acciones ó recursos legales que pudieran corresponder á la Junta local de Barcelona, como á todo ciudadano ó entidad que estime vulnerados sus derechos por una disposición de carácter administrativo.

Finalmente, para dar á esta doctrina una eficacia inmediata y para imprimirle un carácter de aplicación, ya que la cuestión de que se trata plantéase en la realidad y afecta á la región española de más intensa vida industrial, el Instituto estima, salvando el más acertado criterio de V. E., que podría dictarse una disposición por la que se diese fuerza preceptiva á las conclusiones de esta moción, y se declarase que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales carecen de título legal para verificar actos de inspección del trabajo, excepto en los casos y dentro de los límites ya determinados por las disposiciones vigentes, ó en aquellos otros en que, por excepción, se les autorizare en virtud de ulteriores disposiciones; pero siempre con referencia á un orden ó esfera de la Inspección general, que habrá de fijarse en términos expresos y concretos para cada caso, todo sin perjuicio de aquellas otras medidas que esa Superioridad juzgue oportunas para poner fin al estado de cosas creado por la actitud de la tantas veces referida Junta, que, en opinión de este Centro, es contraria abiertamente á las disposiciones legales vigentes sobre la materia de que se trata.

Madrid 13 de Enero de 1908.—El Presidente, G. de Azcárate.

Este informe fué aprobado en la sesión celebrada por el Pleno el día 16 de Enero de 1908.—El Secretario general, Julio Puyol.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Orense, solicitando el reconocimiento de un mercado dominical en dicha capital:

Resultando que por la Real orden de 18 de Junio próximo pasado se mandó abrir una información, á la que concurriesen los organismos y personalidades que en tal disposición se determinaban:

Resultando que en dicha información aparece que el Ayuntamiento de Orense creó un mercado dominical en Mayo de 1905, es decir, después de promulgada la ley de Descanso en domingo:

Resultando que la Comisión encargada por el Municipio de dictaminar sobre si en Orense se venía celebrando un mercado dominical tradicional, informó negativamente, teniendo en cuenta que en 1898 no existía allí ningún mercado dominical, hecho corroborado por los artículos 41 y 42 de las Ordenanzas municipales en aquella población, que prohíben los mercados dominicales:

Resultando que en el dictamen de la Junta provincial de Reformas Sociales no se responde concretamente respecto de la preexistencia del mercado, ni tampoco demuestra la conveniencia ó necesidad del mismo:

Resultando que en la Junta local no existió unanimidad de pareceres, y hasta, según se afirma en una de las actas de sus sesiones, que los domingos no son días de mercado en Orense:

Resultando que de la información practicada en la Sociedad de Dependientes de Comercio, Centro Obrero y otras trece Sociedades obreras, aparece que nunca se celebró en Orense mercado dominical:

Considerando que buena parte de los testimonios de particulares niegan la existencia del mercado, y que entre los comerciantes que respondieron á la consulta alegan contra el mercado muchos merecedores de gran crédito, por ser sus establecimientos de los exceptuados del descanso:

Considerando que entre todos los documentos presentados no existe ninguno fehaciente que pruebe de modo indubitado la existencia del mercado tradicional:

Considerando que aunque de 1898 venga existiendo un mercado en domingo, no puede considerarse como tradicional; esto aparte de que no pudo crearlo el Municipio, por cuanto la ley Municipal está modificada en este punto por la ley de 3 de Marzo de 1904 y por su Reglamento:

Vistos la ley mencionada, los artículos 9, 22, 30 y 31 del Reglamento para su ejecución; la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á lo solicitado en la instancia que al principio se cita.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo advertirle que esta disposición deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, se verifiquen ante el Tribunal nombrado por Real orden de 30 de Noviembre pasado, desde ahora y siempre que hubiere diez solicitudes de consolidación, hasta que finalice el plazo señalado en dicho precepto; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la GACETA del 12 del expresado mes de Septiembre, y remitirse á este Ministerio las certificaciones del reconocimiento, que tendrá lugar en el Gobierno civil, y las actas del resultado de los exámenes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo al decreto orgánico citado, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios en el plazo que el mismo establece. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los exámenes en que deben probar su aptitud los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para consolidar el derecho á ocupar el cargo que ejercen en provincias, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último, en relación con el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, se verifiquen en las capitales de las mismas, ante un Tribunal presidido por el Gobernador civil, y que con él constituirán el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, cuyo Tribunal actuará desde ahora, siempre que hubiese diez solicitudes de consolidación, hasta que finalicen los plazos señalados en dichas disposiciones; debiendo sufrir reconocimiento físico facultativo los solicitantes antes de practicar los ejercicios, verificar éstos con sujeción al programa publicado en la GACETA de 31 de Octubre último, y remitirse á este Ministerio las certificaciones de reconocimiento, las actas del resultado de los exámenes y originales los ejercicios escritos de los examinados en el día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; entendiéndose que, con arreglo á las disposiciones citadas, sólo es obligatorio á los funcionarios de Vigilancia practicar los ejercicios dentro del plazo que las mismas señalan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á practicar los ejercicios para proveer plazas de Escribientes del Cuerpo de Vigilancia, convocados por Real orden de 26 de Septiembre pasado; que el reconocimiento se verifique el día 6 y sucesivos de Febrero próximo; el día 11 el sorteo, y que los exámenes comiencen en el 15 siguiente, debiendo tener lugar dichos actos en la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 26 de Septiembre último para proveer vacantes de Escribientes en el Cuerpo de Vigilancia.

D. José Adrover y Martí, D. Julián Alarcón Aroca, Don Jesús Alarcón Guzmán, D. Alfonso Alcalá Martín, D. Sebastián Alcalá Martínez, D. Vicente Almajano Hernández, D. Aurelio Almonacid y Ayala, D. Eusebio Alvarez y Alvarez, D. Eduardo Alvarez Escarpizo, D. Ignacio Alvarez Fayas, D. Carlos de Ameller y Torres, D. Mariano Andrea García, D. Luis Antúnez Liébana, D. Cirilo Aragón Bonanad, D. José Argüelles de los Reyes, D. Antonio Arnáiz Puentes, D. Eugenio Arribas y Gallego, D. Luis Arriaza y San Vicente, D. Luis Arroyo Alonso, D. Ramón Ballesteros Toral, D. Pedro Bautista del Amo, D. José María Benavides Shelly, D. Quintiliano Bengochea Tapia, D. Francisco Bertrán y Arteaga, D. José Berrocal Sarro, D. Leandro Beira Pueyo, D. Juan Bendony López, D. Juan Manuel Blasco Torres, D. Victor Blázquez Llorente, D. Mariano Boj Gau, Don Valentín de Burgos y Muñiz, D. Vicente Borregón Martínez, D. Emilio de la Calle Alonso, D. José Campos Moro, D. Agapito Carabajo González, D. Félix Cardeña Rodríguez, D. Joaquín Carrasco Marín, D. Blas Carrero Sáiz, D. Luis Cepillo Albajara, D. Juan de Castro Heredia, D. Luis Cisneros y Manrique, D. Santiago Cornejo Aguirre, D. Mariano Cortés Albid, D. Juan Cuadrado Martínez, D. Pedro Cuadrado y Ordax, D. Rafael Cuenca Creus, D. Benifacio Chamorro Luis, D. Enrique Delgado Sánchez, D. Félix Descalzo Taguena, D. Gaudencio Díaz de Castro, D. Valentín Díaz Fernández, D. Eduardo Díaz Jiménez, D. Luciano Díaz Muñoz, D. Carlos Díez Rioja, D. Tomás Domingo Hidalgo, D. Valentín José Domínguez Parra, D. Pómulo Dusa y Sánchez, Don

Telesforo Edo Martín, D. Juan Escartín y Lartiga, D. Manuel Escobar de Moya, D. Mario Espinosa de los Monteros, D. Juan Estades y Guasp, D. Alfredo Expósito Iglesias, Don Pelayo Anastasio Fernández Marcote, D. Rafael Fernández Campos, D. Alvaro Fernández Tinajas, D. Antonio Fernández Correa, D. Antonio Franco y Reyes, D. Ricardo Galenda Blanco, D. Joaquín Gallego Quirós, D. José Gandía Milla, D. Mariano García Alcalde, D. Alberto García Cebrián, D. Hipólito García Escribiche, D. Federico García Gómez, D. Isidoro García Hernández, D. José García Manso, D. Manuel García Mañas, D. Angel García Ocaña y Martínez, D. Manuel García de los Ríos, D. Emilio García Serna, D. Jacinto Ricardo García Torremocha, D. Isaias Garrón Benito, D. Eloy Garrido Aldama, D. Juan Garrido y Corral, D. José Jiménez Arteta, D. José Gomaiz Aguilar, D. José Gómez Bermejo, D. Gabino Gómez Hernández, D. José Gómez Tortajada, Don Clemente González Calvo, D. Luis González Molina, D. Juan González Ortiz, D. Francisco González Salmerón, D. Rafael González Sánchez, D. Francisco González Sanz, D. Perfecto Grandilla Fernández, D. Julián Gimán de Mauro, D. Alfredo Guerra Cors, D. Joaquín Gutiérrez Aza, D. Fidel Antonio Gutiérrez González, D. Santiago Vicente Gutiérrez González, D. Salvador Gutiérrez Soto, D. Luis Hacer Pintos, D. José Hernández Vidal, D. Juan de Dios Hidalgo y Sánchez Moreno, D. Carlos Hidalgo Valero, D. Rafael de la Huerta y Sancho, D. Jesús Justo y Orio, D. Guillermo de La Roche y Pérez, D. José de Lázaro Ruiz, D. Toribio Lechón Bravo, D. Luis Leor Reta, D. Eulogio López Castillo, D. Francisco López Iriarte, D. Elías López Pascual, D. Manuel López Rebollo, Don José López de Soria y Gutiérrez, D. Antonio Luesma Rodríguez, D. Hermenegildo Llanderal Cruz, D. José Mantecay Montánchez, D. Martín Marcos Pérez, D. Indalecio Felipe Martín y Alía, D. Domingo Martín Blázquez, D. Bernardo Samuel Martín Domínguez, D. Mariano Martín é Iñar, D. Angel Martín Rodríguez, D. Joaquín Martínez Cayuela, D. Emilio Martínez Cifuentes, D. Pablo Martínez Crespo, D. Pedro Martínez y Domingo, D. Diego Martínez de Carnero y Gómez, D. Federico Martínez Madridano, D. Agapito Martínez Jiménez, D. Pablo Melones Prieto, D. Miguel Menéndez Hess, D. Arsenio de Mesa y García, D. Antonio de Micheleua y Rodríguez, D. Máximo Miguel Ortega, D. Gaspar Mínguez Esteban, D. Francisco Mir Llorens, D. Pedro Munuera Villar, D. Angel Montes y Santos, D. Zacarías Montes de Torres, D. Emilio Morcillo Morales, D. Germán Morada Méndez, Don José Moreno Toledo, Ricardo Moreno Yela, D. Juan Muñoz López, D. Rafael Mula Navarro, D. Mariano Miguel y Rodríguez, D. Antonio Niño Orbarianos, D. Octavio Olivares Valdés, D. Ricardo Orta y Piñero, D. Fernando Ortega Sánchez, D. José María Ortiz y Moreno, D. Santiago Pardellans Ardany, D. Ricardo Peña Oviedo, D. José María Perales Mora, D. Justo de Pereda y Aparicio, D. Sergio Pérez Martín, Don Federico Picazo García, D. Alfredo Pinilla Moya, D. Eduardo Portales Hernández, D. Santiago Porras Díaz, D. Federico Povedano Merino, D. Francisco de la Poza y Arroyo, Don Francisco Pozo López, D. Justo Prego de Oliver y Pinilla, D. Manuel Puebla y Luengo, D. Angel Rameau y Moreno, D. José Real y Florit, D. Antonio Redondo y García, D. Serafin Rengel y Clarés, D. Octavio del Riego Esteg, D. Luis Rincón Melgar, D. Antonio Robles Roig, D. José Rochina Campos, D. Carlos Rodríguez y López Laguno, D. Blas Rodríguez Navarrete, D. Sacerdote Rodrigo Llorente, D. José Rodríguez y Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Rubio, Don Angel Rodríguez Serrano, D. Constantino Rodríguez Torres, D. José Romero Ahugetas, D. Bernardo Rubio y Fuentes, D. Ambrosio Ruiz Delgado, D. Manuel Ruiz Elías, D. Francisco Ruiz Gil, D. Luis Ruiz Olmo, D. Manuel Ruiz Revuelta, D. Luis Salmerón Larios, D. Baltasar Salvadores y Ferrero, D. Francisco Sánchez Alonso, Don Federico Sánchez Cravoforel, D. Arturo Sánchez Fraguero, D. Luis Sánchez García, D. Antonio Sánchez Guijón y Fauste, D. Benjamín Sánchez Martínez, D. José Sánchez Montenegro, D. Mariano Sánchez Sevilla, D. Faustino Sánchez y Barrios, D. Francisco Sánchez Valencia, D. Enrique San Martín Dabán, D. José de Santa Pau Ballester, D. Braulio Manuel Santos Alfonso, D. Tirso de Santos Freire, Don Santos Sanz Martínez, D. Eugenio Sanz Sancho, D. Alfonso Schiaffino Martínez, D. Antonio de Siloniz y Colarte, Don Benjamin Soriano Pelayo, D. Julio Soriano Pelayo, D. Antonio Taboada y del Ojo, D. Mariano Terrón y Ortiz, D. Tomás Terroso Martini, D. Aniano Herminio Tevar Ortega, D. Isidoro Enrique Tevar Ortega, D. César Tornamira, D. Crisanto Torremocha y Esguera, D. Emilio Trabazo Bojo, D. Antonio Troyano Chacón, D. Julián Velázquez y Santos, Don Luis Verde Iglesias, D. Cipriano Verdú Muelas, D. Fernando Viller y Martínez, D. Pedro Valcárcel Martí, D. Mariano Zozaya y Benito.

AVILA

D. Isidro Sánchez Albornoz Esquer.

BALEARES

D. Juan Nicolau y Janer.

GRANADA

D. Salvador Baena Carrillo.

LÉRIDA

D. Miguel Viladrich Vilá.

MÁLAGA

D. Emilio Constanzo Criado.

PONTEVEDRA

D. Joaquín Zoilo Miño.

SANTANDER

D. Antonio González López Moratilla.

SORIA

D. Rafael de Pablo Barranco, D. Pablo de la Torre y Espinosa.

TOLEDO

D. Antonio González Sánchez.

VALENCIA

D. Augusto García Serca.

VALLADOLID

D. Honorio Sánchez Gutiérrez.

ZARAGOZA

D. Julio del Cerro Martínez.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á practicar los ejercicios para proveer plazas de Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, convocados por Real

orden de 26 de Septiembre pasado; que el reconocimiento se verifique el día 11 y sucesivos de Febrero próximo, y que los exámenes comiencen el 16 siguiente, debiendo tener lugar dichos actos en la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 26 de Septiembre último para proveer vacantes de Ordenanzas en el Cuerpo de Vigilancia.

D. Felipe Antón Arrieta, D. Juan Aparicio Navarro, Don Florencio Arias García, D. Frutos Arias Ontoria, D. Francisco Arrieta Juan, D. José Asin Lecina, D. Alvaro Badiola Martínez, D. Vicente Bail Gil, D. Calixto Ballesteros Victoria, D. Laureano Baquero Vázquez, D. Esteban Barbajosa Albadalejo, D. Agustín Barrantes Lozano, D. Miguel Bullón Ciego, D. Pedro Caballero Pérez, D. Jesús Carretero Gómez, D. Juan Casanova Rodas, D. Leonardo Castaño Sánchez, D. José Antonio Castro, D. Francisco Clmaros Hernández, D. Sabino Clemente Redondo, D. Andrés Cosme Expósito, D. Juan Antonio Cossío, D. Benito Cruz Mendo, D. Pedro Cuadrado Ordax, D. Esteban Cuenca Esteban, D. Francisco Daries Esteve, D. Félix Díaz Ovejero, D. Santos Domingo Cabrián, D. Francisco España Rico, D. Alejo Felipe Carrasco, D. Bernardino Fernández González, Don Fidel Francés Quijano, D. Francisco Freire Ferrero, Don Manuel de la Fuente Pérez, D. Manuel Gandoy Icoágnito, D. Julián García Benito, D. Enrique García de los Ríos, D. Bernardino García Sánchez, D. Manuel Gómez Fernández, D. Plácido González Moreno, D. Julián González Picazo, D. Eudasio González Rey, D. Vicente Gorrís Soler, D. Carmelo Gracia Díaz, D. Eulogio Grijalbo Tamayo, D. Nicolás Gutiérrez González, D. Juan Manuel Hernández López, Don Salustiano Hernández Remacha, D. Salustiano Huertas Cogollor, D. José Infantes del Barco, D. Andrés Ladrón Jiménez, D. Enrique López de Andújar Vidal, D. Manuel López Iglesias, D. José López Montero, D. Victoriano Llanos López, D. Eduardo Mancha Chaguasada, D. Luis Maillo de la Fuente, D. Vitorio Marinas Díaz, D. Gregorio Martín Díaz, Don Antonio Martín Matienzo, D. Eustasio Martín Notario, Don Feliciano Martín Pineda, D. Toribio Martín Valderás y García, D. Isidro Martínez Adán, D. Diego Martínez Caballero, D. Leoncio Martínez Salvador, D. Antonio Martínez Villén, D. Juan Francisco Millán Balinchán, D. Isidro Molina López, D. Manuel Montares Toledo, D. Segundo Mora García, D. José Morales Morales, D. Eduardo Muñoz Escobar, D. Tomás Muñoz García, D. Diego Muñoz Gómez, D. Eduardo Muñoz Sebastián, D. Dionisio Nuez Tello, D. Marcelino Ortiz Díaz, D. Lusio Ayegüe Calderón, D. Isidro de la Parra Ruiz, D. Pascasio López de la Paz Puertas, D. Adrián Poveda Espada, D. Pedro Polo Castro, D. Dionisio Puertas Algorta, Don Enrique de la Poza Arroyo, D. Pedro Puciercos Soriano, D. Calixto Rodríguez Ruimonte, D. Eugenio Romo Melgosa, D. Francisco de la Rosa Robredo, D. Sandalio Rubio Heras, D. Juan Pedro Ruiz de Morillo y Sánchez, D. Valentin Sáiz Cayón, D. Gabriel Sáiz Bihuega, D. Venancio San Millán Herrera, D. Bernabé Sánchez Mayorga, D. Francisco Sánchez Vargas, D. Juan Sánchez Vilasúa, D. Sebastián Sangüino Caballero, D. Gregorio Sanz García, D. Rafael Segovia Segovia, D. Félix Troncoso Cordero, D. Alejo Valcárcel Sánchez, D. Bienvenido Valle Campa, D. Antonio Verdú Torrente, D. Reyes Zamorra Sánchez, D. Froilán Zamarrón García.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Sub secretario, C. del Moral de Calatrava.

En el último inciso del art. 2.º del Real decreto de 24 del corriente, relativo al alcance del párrafo 3.º, letra H, artículo 7.º del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, disposición que aparece en el número de la GACETA del día 25 del mismo mes, se cometió una errata, que consiste en decir: «... en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1904», en vez de decir: «... en uso de las atribuciones que les confiere el art. 5.º de la ley de 3 de Marzo de 1904».

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Visto el presupuesto de las cantidades alzadas que ha de asignarse á las distintas provincias marítimas para la conservación y servicio de sus faros y luces durante el próximo año de 1908, redactado por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas, encontrando suficientemente justificada la diferencia que dicho presupuesto presenta con relación al aprobado para el corriente año, así como la distribución que se hace entre las diversas provincias, y teniendo en cuenta la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe el referido presupuesto por su importe de pesetas 166.296, y se autorice el gasto por el sistema de administración, con cargo á la partida del próximo presupuesto general de gastos, análoga á la 4.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.ª del vigente, con arreglo á la distribución que consta en el estado que en dicho presupuesto figura.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Presupuesto de las cantidades alzadas que han de asignarse á las provincias marítimas para la conservación y servicio de sus faros durante el año 1908.

PROVINCIAS	IMPORTES Pesetas.
Gerona.....	9.110
Barcelona.....	2.890
Tarragona.....	6.690
Castellón.....	1.590
Valencia.....	4.360
Alicante.....	3.840
Murcia.....	7.990
Almería.....	10.530
Granada.....	1.470
Málaga.....	10.555
Cádiz.....	17.140
Huelva.....	6.740
Pontevedra.....	4.865
La Coruña.....	12.670
Lugo.....	1.010
Oviedo.....	8.510
Santander.....	7.910
Vizcaya.....	4.296
Guipúzcoa.....	6.040
Baleares.....	22.760
Canarias.....	15.330
TOTAL.....	166.296

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Director general, Andrade.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 18 del corriente ha elevado á este Ministerio el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas:

Resultando que el número de los propuestos para ocupar plaza no es suficiente, ni con mucho, para proveer todas las vacantes que existen en las Jefaturas de provincia:

Considerando que los servicios que prestan en las expresadas Jefaturas los funcionarios de referencia merecen excepcional importancia desde el punto de vista de los intereses públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en tanto existan vacantes de Ayudantes de Obras públicas en las Jefaturas y servicios de provincias, no se provea ninguna vacante de las que se produzcan en las dependencias de este Ministerio ó en cualquiera de los servicios cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado de Deuda inscrita.—Sección 1.ª

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, intransferible, del concepto de Propios, núm. 24.554, de 7.158'43 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Campillo de Salvatierra (Salamanca), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Salamanca en el transcurso de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República, fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 22 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—3411

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 7.478, de 4.585'67 reales vellón de capital, emitida por el concepto de Instrucción pública á favor de la Escuela de Fuentes de San Esteban (Salamanca), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca en el transcurso de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República, fecha 20 de Febrero de 1874.

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—3412

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En la Escuela Central de Ingenieros industriales se halla vacante la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas de cálculo diferencial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre y 19 del corriente.

Los ejercicios se verifican en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos,

haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero industrial civil, ó tener aprobado el último ejercicio para el título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal, de una relación justificada de sus méritos y de un programa dividido en lecciones y precepto del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 23 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Léo Claretie.—Historia de la Literatura Francesa (900-1900).—Versión castellana, por Miguel de Toro y Gómez.—Tomo I. Desde los orígenes hasta fines del siglo XVII.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería Paul Ollendorff.—1908.—Tipografía Deslis hermanos.—Tours.—Un volumen con v-868 páginas.—4.º mlla.—Tela.

«Lecciones de Derecho Constitucional», por Eugenio M. de Hostos.—Nueva edición.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Impreso por Philippe Renouard.—París.—Un volumen con xix-482 páginas y retrato.—4.º

Madrid 21 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Sevillana de Electricidad, en solicitud de concesión de un tranvía y conducción de fluido eléctrico entre Triana (Sevilla), San Juan de Azañfarache y Gelves, por la carretera provincial; y

Considerando que, con arreglo á la legislación vigente, no puede simultanearse en el mismo expediente las tramitaciones necesarias á la concesión del tranvía y á la conducción de fluido eléctrico;

Esta Dirección general ha dispuesto que, haciendo caso omiso de todo aquello que se refiere á la citada conducción de fluido, se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla la petición indicada, solamente en la parte que con el tranvía se relaciona, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 18 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía general de Tranvías de Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico de la plaza Mayor de Sarriá al pie del Monasterio de Pedralbes, por la carretera provincial de Cornellá á Fogas de Tordera; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 18 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 8 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos han sido nombrados, con fecha 28 del corriente, los sargentos y licenciados que á continuación se expresan:

- D. Crispulo Ayala López, Celador de segunda clase, de Vigo.
 - D. Juan Ruiz Peréñez, Celador de segunda clase, de Huelva.
 - D. Enrique Mozo Gómez, Celador de segunda clase, de Logroño.
 - D. Serafin Estremera Montes, Celador de segunda clase, de Málaga.
 - D. Jesús Galbán Martínez, Celador de segunda clase, de Málaga.
 - D. Sabino Juárez Alonso, Celador de segunda clase, de Bilbao.
 - D. Ramón Rabona Torrandel, Celador de segunda clase, de Palma.
 - D. Mateo Tornel Ferragut, Celador de segunda clase, de Almería.
 - D. Antonio Fernández Ramos, Celador de segunda clase, de Almería.
 - D. Antonio Alariz Martín, Celador de segunda clase, de Almería.
 - D. Jacobo Figueiras Torres, Celador de segunda clase, de Pontevedra.
 - D. Domingo Vale López, Celador de segunda clase, de Pontevedra.
 - D. Cosme Azcaro Arbúes, Ordenanza de segunda clase, de Gijón.
 - D. Antonio Marqués Morales, Ordenanza de segunda clase, de Zaragoza.
 - D. Juan Beltrán Portolés, Ordenanza de segunda clase, de Valderrobre.
- Madrid 28 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación) (1)

Número.	FECHA DEL NACIMIENTO		Nombres	Destinos	Observaciones	SERVICIOS EN LA CLASE			Destinos	Observaciones
	Día.	Mes.				Años.	Meses.	Días.		
18	13	Septiembre.	D. Francisco Pelarúa Rodríguez.	Dirección general.		5	8	18	Dirección general.	
19	9	Julio.	Ildefonso González Corvo.	Barcelona.		4	11	16	Barcelona.	
20	6	Octubre.	Severino Bernárdes Márquez.	Coruña.		4	4	1	Coruña.	
21	22	Enero.	Vicente Parrilla y Rada.	Badajoz.		4	4	1	Badajoz.	
22	19	Enero.	Camilo Somoza de Mata.	Central.		4	4	1	Central.	
23	20	Noviembre.	Federico Martos García.	Idem.		4	4	1	Idem.	
24	12	Marzo.	Santiago Hernán Carrillo.	Idem.		3	10	21	Idem.	
25	14	Noviembre.	Lorenzo Moreno de la Rueda.	Bilbao.		3	9	14	Bilbao.	
26	20	Septiembre.	Prudencio Lucas Sánchez.	Central.		3	2	27	Central.	
27	24	Febrero.	Juan de Mora y García Borrero.	Sevilla.		3	2	20	Sevilla.	
28	24	Enero.	Federico Muñoz Marin.	Málaga.		2	9	1	Málaga.	
29	15	Diciembre.	Juan García Fernández.	Luarca.		2	7	5	Luarca.	
30	17	Abril.	Elias Lassala y Bayo.	Córdoba.		2	6	4	Córdoba.	
31	14	Enero.	Leopoldo Ariza Jaén.	Ciudad Real.		1	9	1	Ciudad Real.	
32	23	Agosto.	Leopoldo Rojas de Gracia.	Llanes.	L. I.	1	5	28	Llanes.	L. I.
33	5	Noviembre.	Ramón Ortiz de Cantos.	Córdoba.		1	3	1	Córdoba.	
34	2	Noviembre.	Ramón Sánchez González.	Central.		1	1	14	Central.	
35	26	Febrero.	Alejandro Castellanos Alcalde	Dirección general.		1	1	18	Dirección general.	
36	27	Junio.	Marcel Castro Minguez.	Dirección general.		1	1	1	Dirección general.	
37	2	Junio.	Francisco Gómez de Alia y Gamero.	Tarragona.		1	1	1	Tarragona.	
38	25	Septiembre.	Guillermo Capdevila Fernández.	Vitoria.		1	1	1	Vitoria.	
39	31	Enero.	Manuel Baró Solís.	Dirección general.		1	1	1	Dirección general.	
40	24	Febrero.	José María Ortega Aguilera.	Barcelona.		1	1	1	Barcelona.	
41	23	Febrero.	Antonio Rojo Puertas.	Idem.		1	1	1	Idem.	
42	19	Enero.	Esteban Panchorbo e Izquierdo.	Idem.		1	1	1	Idem.	
43	8	Junio.	Rustaquo Pancorbo López.	Idem.		1	1	1	Idem.	
44	9	Abril.	Angel Monmeneu López.	Idem.		1	1	1	Idem.	
45	9	Septiembre.	Antonio Porta Tablas.	Idem.		1	1	1	Idem.	
46	24	Noviembre.	José María Espinosa Rodríguez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
47	21	Octubre.	Gregorio de León Bravo Laguna.	Idem.		1	1	1	Idem.	
48	29	Diciembre.	Pedro Thomas García.	Idem.		1	1	1	Idem.	
49	5	Febrero.	Landelino Vila y Belda.	Idem.		1	1	1	Idem.	
50	17	Mayo.	Ricardo Camuña Rivera	Idem.		1	1	1	Idem.	
51	25	Mayo.	Juan López Vinuesa.	Idem.		1	1	1	Idem.	
52	21	Septiembre.	Esteban Pérez Cernuda.	Idem.		1	1	1	Idem.	
53	18	Junio.	Antonio Rodríguez Quintana.	Idem.		1	1	1	Idem.	
54	27	Abril.	Severino Somoza y Losada.	Idem.		1	1	1	Idem.	
55	27	Agosto.	Alvaro Guirao Jaén.	Idem.		1	1	1	Idem.	
56	19	Mayo.	Pascual Ruiz Enriquez	Idem.		1	1	1	Idem.	
57	28	Diciembre.	Félix Durán Rufas.	Idem.		1	1	1	Idem.	
58	20	Marzo.	José García Sansalón.	Idem.		1	1	1	Idem.	
59	13	Junio.	Fernando Delás Zorzano	Idem.		1	1	1	Idem.	
60	15	Noviembre.	Atilano Requejo Muñoz.	Idem.		1	1	1	Idem.	
61	15	Enero.	Lina de Torres Riveo	Idem.		1	1	1	Idem.	
62	7	Enero.	Basilio Alvarez Matías.	Idem.		1	1	1	Idem.	
63	8	Noviembre.	Fernando Delás Zorzano	Idem.		1	1	1	Idem.	
64	3	Marzo.	José Pérez-Cossio y Lisón.	Idem.		1	1	1	Idem.	
65	17	Abril.	Gabriel Cabrera Prieto	Idem.		1	1	1	Idem.	
66	26	Mayo.	Luis Jiménez Verdejo.	Idem.		1	1	1	Idem.	
67	8	Junio.	Huberto Dueñas Arévalo.	Idem.		1	1	1	Idem.	
68	2	Octubre.	Isidoro Juan Murriel.	Idem.		1	1	1	Idem.	
69	10	Marzo.	Juan Altamirano Diaz.	Idem.		1	1	1	Idem.	
70	26	Mayo.	José María Espinosa Rodríguez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
71	8	Junio.	Gustavo Rodeyro Mañach.	Idem.		1	1	1	Idem.	
72	2	Octubre.	José Muñoz de la Mata.	Idem.		1	1	1	Idem.	
73	10	Marzo.	Pascual Garriguez Serra.	Idem.		1	1	1	Idem.	
74	5	Noviembre.	Casimiro Montejo Aguas.	Idem.		1	1	1	Idem.	
75	2	Febrero.	Antonio Fernández Sánchez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
76	7	Julio.	Gerardo Lois Camano.	Idem.		1	1	1	Idem.	
77	14	Abril.	Miguel Caberón Martínez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
78	5	Diciembre.	Juan Utrilla y Utrilla.	Idem.		1	1	1	Idem.	
79	6	Octubre.	Adolfo González Gómez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
80	10	Enero.	Eduardo Moreno Bravo.	Idem.		1	1	1	Idem.	
81	16	Febrero.	Ricardo López Palacios.	Idem.		1	1	1	Idem.	
82	1	Abril.	Francisco Muñoz Sánchez.	Idem.		1	1	1	Idem.	
83	23	Diciembre.	Antonio Carbonell Alonso.	Idem.		1	1	1	Idem.	
84	26	Noviembre.	Evaristo Fernández San Miguel y de Quintana.	Idem.		1	1	1	Idem.	
85	17	Marzo.	José Zapatero Marcuello.	Idem.		1	1	1	Idem.	

(Continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
336	D. Juan Antonio Contreras Mañas.....	Administración de Hacienda de Granada.....	Almería.....	47	1	19	5	8	14	18	10	39
337	Avelino García Polo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Salamanca.....	47	3	10	5	8	»	18	»	21
338	Marcelo Morros González.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	León.....	57	9	22	5	7	29	19	1	4
339	Manuel Maldonado y Maldonado.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Córdoba.....	42	»	16	5	7	29	9	11	5
340	Diego García de Paredes Campuzano.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Badajoz.....	47	3	»	5	7	17	9	2	24
341	José González Aragón.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	28	9	9	5	6	29	5	11	6
342	Casimiro Zorio Palomar.....	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona.....	Castellón.....	46	8	27	5	6	20	8	3	18
343	Manuel Fernández Rodríguez.....	Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.....	43	7	16	5	6	16	20	11	23
344	Gabriel Ruiz de Gordejuela.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Logroño.....	37	9	13	5	6	3	5	6	3
345	Manuel Muñoz Ruiz.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	35	6	1	5	6	»	5	11	26
346	Francisco Javier Cavestany y Montalvo.....	Intervención de Hacienda de Palencia.....	Sevilla.....	33	4	15	5	5	15	7	5	17
347	Fernando Martínez y Martínez.....	Tesorería de Hacienda de Córdoba.....	Granada.....	33	»	3	5	5	10	9	7	2
348	José María Gutiérrez y Díaz.....	Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	Oviedo.....	50	4	18	5	5	»	30	6	15
349	Amado Hidalgo y Huerta.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	36	1	11	5	5	»	5	5	»
350	Tiburcio Rodríguez Santamaría.....	Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	30	8	17	5	5	»	5	5	»
351	Joaquín Fernández Norro.....	Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Málaga.....	63	2	10	5	4	27	23	11	14
352	Mariano Ortén y Llander.....	Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Huesca.....	47	3	29	5	4	23	19	2	4
353	Ezequiel Francia Sáez.....	Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Logroño.....	51	8	21	5	4	18	33	5	13
354	Nicanor Herrero y García.....	Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Zaragoza.....	34	10	13	5	4	10	5	4	10
355	Guillermo Picó Martínez.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Santander.....	37	4	8	5	4	6	8	11	6
356	José del Barco y Jiménez.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	Murcia.....	59	5	21	5	4	5	15	6	22
357	Mariano Altolaguirre y Molini.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Almería.....	31	4	8	5	4	»	10	3	»
358	Mariano Nicolau Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Huesca.....	45	6	20	5	3	20	28	5	1
359	José García Calatayud.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Alicante.....	40	3	24	5	3	14	10	9	17
360	Mariano Ascaso é Hidalgo de Quintana.....	Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Zaragoza.....	36	6	26	5	3	8	14	7	4
361	Antonio Herminida Vallejo.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	Orense.....	64	11	18	5	3	5	25	10	11
362	Benjamín Barrera García.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	Salamanca.....	35	5	20	5	3	»	13	9	19
363	Eduardo Alonso y Palomeque.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	38	10	18	5	3	»	10	2	3
364	Francisco Grande y Caravantes.....	Guardaalmacén del establecimiento de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	32	10	28	5	3	»	5	3	»
365	José María Escalante Toledo.....	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Castellón.....	Murcia.....	43	2	15	5	2	19	10	1	»
366	Daniel Romero Abril.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Granada.....	50	1	»	5	2	14	6	3	15
367	Federico de Arriaga y Estrada.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.....	26	2	27	5	2	8	9	5	28
368	Francisco Rivas Pérez.....	Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	31	»	»	5	2	»	6	3	»
369	Alfredo Ruiz Crespo y García.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	36	1	11	5	1	19	11	9	2
370	Silvio Pérez Escolar.....	Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Logroño.....	41	11	20	5	1	12	19	8	6
371	Recaredo Collar y Alvarez.....	Dirección general del Tesoro público.....	Oviedo.....	37	9	16	5	1	11	13	»	28
372	Luis Tineo Casanova.....	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Oviedo.....	43	7	29	5	1	11	9	6	24
373	José María Arcos y Ruiz de León.....	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	55	2	15	5	»	26	12	4	26
374	José María Moncada y Alvarez.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Murcia.....	38	11	22	5	»	21	18	7	2
375	José Martínez Jara.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	40	2	3	5	»	19	10	2	5
376	Francisco Puigcerver.....	Administración de Hacienda de Palencia.....	Madrid.....	54	8	4	5	»	17	19	4	15
377	Mariano Pascual de Bonanza.....	Administración de Hacienda de Lérida.....	Madrid.....	37	1	18	5	»	1	9	6	13
378	Francisco Fernández Ruiz.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Murcia.....	34	9	9	4	11	9	10	2	14
379	José Villanueva y Camagni.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	44	3	2	4	10	19	25	9	19
380	Vicente Ros y Mínguez.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Murcia.....	56	2	4	4	10	18	20	»	12
381	Orencio Rodríguez y Martín.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Toledo.....	37	3	5	4	10	17	13	11	21
382	Román Benito y Pérez de Castro.....	Administración de Hacienda de Cádiz.....	Madrid.....	37	8	6	4	10	12	11	10	7
383	Ricardo Armas y del Marmol.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	52	5	25	4	10	10	12	2	»
384	Fausto Ruiz de Luna.....	Tesorería de Hacienda de Castellón.....	Zaragoza.....	43	2	18	4	10	4	6	10	4
385	Modesto Pascual Valdés.....	Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Segovia.....	55	6	15	4	9	28	33	9	16
386	Manuel Puigcerver Llopis.....	Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	50	7	8	4	9	15	31	10	10
387	Pedro Bol y Buyolo.....	Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Alicante.....	58	6	1	4	9	10	14	6	22
388	Gracián Sánchez Manzano.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Almería.....	32	10	19	4	9	8	9	5	10
389	José Gracia é Iguael.....	Administración de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	52	10	24	4	9	5	33	1	29
390	Florencio Hernández Latorre.....	Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Zaragoza.....	68	9	17	4	9	1	23	»	28
391	Manuel Bravo y Portillo.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Filipinas.....	32	»	8	4	7	15	8	11	»
392	Evaristo Alvarez Mallo.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.....	Lugo.....	45	3	12	4	7	9	28	3	26
393	Jesús Villazón y Menéndez.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Oviedo.....	32	9	6	4	7	8	9	5	26
394	Crispulo José Santos García.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Madrid.....	31	6	21	4	7	6	11	9	11
395	Antonio Gallardo.....	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Málaga.....	53	9	22	4	7	»	33	1	»
396	Federico Muñoz González.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Cádiz.....	32	10	5	4	7	»	10	1	»
397	José Feijóo Bermúdez.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Orense.....	31	2	5	4	6	21	6	»	1
398	Gregorio Rico y Montalvo.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	43	»	»	4	6	19	4	6	19
399	Juan Cereceda Muñoz.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Alicante.....	46	1	25	4	6	14	26	10	12
400	Luis Casanova y Garrido.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento.....	Granada.....	39	9	12	4	6	10	17	10	23
401	Jaime Oliver Cirerol.....	Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Baleares.....	59	2	22	4	6	8	14	3	11
402	Ramón Ortiz de Taranco y Pose.....	Tesorería de Hacienda de León.....	Coruña.....	54	7	5	4	6	»	37	»	8
403	Julio Botella y Donoso Cortés.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	37	1	13	4	6	»	17	11	28
404	Juan José Bonifaz Rico.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Soria.....	30	1	6	4	6	»	4	6	»
405	Francisco López Frutos.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	53	11	2	4	5	22	23	5	19
406	Hermógenes Marín Rodríguez.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	Logroño.....	61	8	11	4	5	20	31	10	28
407	Fernando Cano y Sierra.....	Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Málaga.....	57	1	28	4	5	14	31	11	28
408	Enrique de Ayala y Piquer.....	Cobrador de la Renta del alcohol en Huesca.....	Zaragoza.....	58	1	23	4	5	12	6	5	12
409	Juan Oliver y Mulet.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	49	6	12	4	5	4	24	10	26
410	Juan Ortega Esteban.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	46	7	25	4	4	14	26	»	5
411	Matías Jarque y Benedito.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	69	1	6	4	4	3	44	»	15
412	Fermin Pérez Camino.....	Administración de Hacienda de Santander.....	Santander.....	39	9	8	4	4	2	19	8	28
413	Federico Maldonado Hernández.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Navarra.....	49	5	13	4	3	16	17	9	1
414	Laureano García Solalinde y Melena.....	Subsecretaría.....	Zamora.....	40	3	7	4	3	12	13	11	5
415	Vicente Mota y Morales.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Toledo.....	52	3	13	4	3	»	31	11	28
416	Antonio Rojo Sanfrutos.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	47	9	7	4	3	»	29	11	5
417	Patricio Pueyo y Morláns.....	Auxiliar no facultativo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Huesca.....	63	4	19	4	3	»	28	11	24
418	Andrés Borrego García.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Salamanca.....	51	4	5	4	3	»	24	7	9
419	Manuel Jalón y Fernández.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Pontevedra.....	34	5	»	4	3	»	15	5	17
420	Virgilio Soler y Pérez.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Alicante.....	28	2	5	4	3	»	10	1	26
421	Jesús Luengo Conde.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Madrid.....	31	»	8	4	3	»	9	4	6
422	José Marbán López.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Zamora.....	37	3	29	4	3	»	6	6	23
423	Enrique Asensi y Bernabeu.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Alicante.....	27	8	28	4	3	»	4	7	»

(Continuará).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1907 y en los once anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	7.249.438	909.277'60	8.158.715'60	90.819.007'27	7.831.867'89	98.650.875'16	98.068.445'27	8.741.145'49	106.809.590'76
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	3.134.786'76	342.946'29	3.477.733'05	50.616.955'39	3.115.199'46	53.732.154'85	53.751.742'15	3.458.145'75	57.209.887'90
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.148.498'36	102.680'35	1.251.178'71	14.517.230'90	1.159.032'56	15.676.263'46	15.665.729'26	1.261.712'91	16.927.442'17
	Idem sobre la urbana.....	454.172'25	64.513'98	518.686'23	7.388.427'38	416.921'38	7.805.348'76	7.842.599'63	481.435'33	8.324.034'99
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado (Rústica).....	68.445'40	99.796'04	202.753'09	82.680'44	470.934'90	572.116'94	151.125'84	570.730'94	774.870'03
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	34.511'65		18.501'60				53.013'25		
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	25.004'82	25'10	25.029'92	586.995'52	3.493'42	590.488'94	612.000'34	3.518'52	615.518'86
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes	3.513.465'82	161.536'87	3.675.002'69	40.036.046'15	2.532.837'80	42.568.883'95	43.549.511'97	2.694.374'67	46.243.886'64
	Del trabajo personal.....	6.884.682'34		20.464.398'69	30.955.595'12		37.840.277'46	72.714.632'83		
	Del trabajo personal juntamente con el capital.....	121.416'93	1.936.814'41	29.407.312'37	52.250.234'14	15.884.553'31	102.761.843'78	17.821.367'72	132.169.153'15	
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	737.680'23	79'62	737.759'85	3.671.461'21	1.530'14	3.712.433'08	3.792.878'14	1.609'76	4.450.192'93
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Canon de superficie.....	4.771.939'83	27.492'25	4.799.432'08	44.885.821'95	1.046.922'39	45.932.744'34	49.657.761'78	1.074.414'64	50.732.176'42
6.º	Idem de minas. Sobre la explotación.....	416.846'39	34.432'58	451.278'97	3.481.381'38	758.144'86	4.239.526'24	3.898.227'77	792.577'44	4.690.805'21
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	51.150	192'50	51.150	4.213.988'64	1.347.922'49	5.561.911'13	4.213.988'64	1.348.114'99	5.562.103'63
8.º	Idem de cédulas personales.....	721.278'33	40.270'67	761.549	799.266'66	143.250	942.516'66	850.416'66	143.250	993.663'66
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	759.436'78	78.668'87	838.105'65	8.088.023'69	528.870'87	8.616.894'56	8.809.302'02	569.141'54	9.378.443'56
10.º	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	125.912'83	4.670'83	130.583'66	754.613'78	45.826'68	800.440'46	880.526'61	50.497'51	931.024'12
	Recargos municipales.....	14.967'67	8.757'68	23.725'35				14.967'67	8.757'68	23.725'35
11.º	Idem sobre casinos y circulos de recreo.....	41.684'74	1.076'07	42.760'81	184.331'45	24.014'93	208.346'38	226.016'19	25.091	251.107'19
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.194.943'74		2.194.943'74	6.595.693'39		6.595.693'39	8.790.637'13		8.790.637'13
	Contribuciones extinguidas.....		201'26	201'26		12.119'41			12.320'67	
	Suma	52.934.661'53	3.813.432'97	56.748.094'53	366.046.441'03	36.247.560'26	402.294.001'29	418.981.102'59	40.060.993'23	459.042.095'82
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	10.609.160'88	2.096'64	10.611.257'52	120.627.464'35	4.614.491'22	125.241.955'57	131.236.625'23	4.616.587'86	135.853.213'09
	Idem de exportación.....	385.246'15	22'94	385.269'09	4.180.504'59	1.162'29	4.181.666'88	4.565.750'74	1.185'23	4.566.935'97
1.º	Renta de Aduanas.....	1.808.749'18		1.808.749'18	20.151.289'87	27.618'06	20.178.907'93	21.960.039'05	27.618'06	21.987.657'11
	Derechos menores.....	102.606'43		102.606'43	1.042.732'68	44.314'43	1.087.047'11	1.145.339'11	44.314'43	1.189.653'54
	Idem sanitarios.....	14.552'50		14.552'50	132.758'28		132.758'28			147.310'78
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	313.054'39		313.054'39	782.664'68		782.664'68	1.095.719'07		1.095.719'07
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.241.915'72		2.241.915'72	23.638.126'61	816.669'52	24.454.796'13	25.880.042'33	816.669'52	26.696.711'85
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.462.764'02	1.177'77	1.463.941'79	16.214.734'97	645.362'23	16.860.097'20	17.677.498'99	646.540	18.324.038'99
4.º	Idem sobre la achicoria.....	32.410'50		32.410'50	303.476'13		303.476'13	335.886'63		335.886'63
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	160.314'73	17'13	160.331'86	1.798.256'52	5.086'40	1.803.342'92	1.958.571'25	5.103'53	1.933.674'78
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	88.033'84		88.033'84	1.377.176'76		1.377.176'76	1.465.210'60		1.465.210'60
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.634.985'58	207.233'80	6.842.219'38	62.500.929'40	4.322.239'24	66.823.168'64	69.135.914'98	4.529.473'04	73.665.388'02
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.714.207'45	5.710'31	1.719.917'76	18.173.583'79	1.681.391'83	19.854.975'62	19.887.791'24	1.687.102'14	21.574.893'33
9.º	Tímbr del Estado (producto líquido).....	6.575.811'93		6.575.811'93	66.171.537'20	132.866'59	66.304.403'79	72.747.349'13	132.866'59	72.880.215'72
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	394.628'99	16.348'76	410.977'75	4.697.644'66	1.271.598'26	5.969.242'92	5.092.273'65	1.287.947'02	6.380.220'67
	Suma	32.538.442'29	232.607'35	32.771.049'64	341.792.880'49	13.562.800'07	355.355.680'56	374.331.322'78	13.795.407'42	388.126.730'20
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	10.774.508'04		10.774.508'04	122.378.727'74	1.795'41	122.380.523'15	133.153.235'78	1.795'41	133.155.031'19
2.º	Cerillas fosfóricas.....	208.333'29		208.333'29	4.791.666'71	14.905'50	4.806.572'21	5.000.000	14.905'50	5.014.905'50
3.º	Loterías (producto líquido).....	13.766.903'71		13.766.903'71	21.632.686		21.632.686	35.399.589'71		35.399.589'71
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	41.153'41		41.153'41	305.392'72	29.426'67	334.819'39	346.546'13	29.426'67	375.972'80
6.º	Producto de la GACETA.....		1.244	1.244	353.250'75	121.826'65	475.077'40	353.250'75	123.070'65	476.321'40
7.º	Correos (productos diversos).....	9.541'78		9.541'78	378.556'03	12.893'34	391.449'37	388.097'81	12.893'34	400.991'15
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	61.279'92		61.279'92	940.710'91	138.089'76	1.078.800'67	1.001.990'83	138.089'76	1.140.080'59
9.º	Establecimientos penales.....	7.858'06		7.858'06	48.804'98	1.153'70	49.958'68	56.663'04	1.153'70	57.816'74
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				3.000.024	593.077'75	3.593.101'75	3.000.024	593.077'75	3.593.101'75
	Suma	24.869.578'21	1.244	24.870.822'21	153.329.819'84	913.168'78	154.742.988'62	178.699.398'05	914.412'78	179.613.810'83
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja.....				630.004		630.004	630.004		630.004
2.º	Minas.....	1.069.797'96		1.069.797'96	4.122.720'23	1.837.012'04	5.959.732'27	5.192.518'19	1.837.012'04	7.029.530'23
	Almadén.....				1.394.414'24	187.500	1.581.914'24	1.394.414'24	187.500	1.581.914'24
	Linares.....									
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	32.194'71	630'90	32.825'61	117.058'81	37.553'57	154.612'38	149.253'52	38.184'47	187.437'99
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	2.139'98		2.139'98	44.179'96	246'28	44.426'24	46.319'94	246'28	46.566'22
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	22.000		22.000	380.772'33	9.695'71	390.468'04	402.772'33	9.695'71	412.468'04
	Producto de canales y navegación fluvial.....	65.444'26		65.444'26	91.478'06	2.070'82	93.548'88	156.922'32	2.070'82	158.993'14
	Idem de montes y plantíos.....									
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	0'72	507'28	508	34.043'08	7.077'64	41.120'72	34.043'80	7.584'92	41.628'72
	Suma y sigue	1.191.577'63	1.138'18	1.192.715'81	6.814.670'71	2.081.156'06	8.895.826'77	8.006.248'34	2.082.294'24	10.088.542'58

Artículos...	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	Sumas anteriores.....	1.191.577'63	1.138'18	1.192.715'81	6.814.670'71	2.081.156'06	8.895.826'77	8.006.248'34	2.082.294'24
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.593'41	97'77	4.691'18	54.581'96	9.479'95	64.061'91	59.175'37	9.577'72	68.753'09
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.670.000	»	2.670.000	2.670.000	»	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	37'50	»	37'50	1.125'50	330	1.455'50	1.163	330	1.493
20 por 100 de la renta de Propios.....	55.559'72	15.757'37	71.317'09	280.792'70	324.055'41	604.848'11	336.352'42	339.812'78	676.165'20
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	134.550'73	»	134.550'73	661.628'73	»	661.628'73	796.179'46	»	796.179'46
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	62.290'73	»	62.290'73	382.378'71	»	382.378'71	444.669'44	»	444.669'44
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	7.659'84	200'91	7.860'75	27.585'85	13.840'24	41.426'09	35.245'69	14.041'15	49.286'84
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	37.065	1.600	38.665	1.264.521'50	13.929'19	1.278.450'69	1.301.586'50	15.529'19	1.317.115'69
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	500'03	»	500'03	44.659'09	3.814'48	48.473'57	45.159'12	3.814'48	48.973'60
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.025'77	»	1.025'77	32.420'52	»	32.420'52	33.446'29	»	33.446'29
7.º Diferentes derechos del Estado.....	59.007'91	5.735'23	64.743'14	358.587'42	45.228'16	403.815'58	417.595'33	50.963'39	468.558'72
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	256.378'40	18.389'53	274.767'93	1.418.705'71	277.664'38	1.696.370'09	1.675.084'11	296.053'91	1.971.138'02
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	1.635'15	6.418'73	8.053'88	54.159'86	8.223'27	62.383'13	55.795'01	14.642	70.437'01
10 por 100 de administración de participes.....	38.903'74	1.620'40	40.524'14	96.018'45	36.102'98	132.121'43	134.922'19	37.723'38	172.645'57
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	47.657'03	12.722'65	60.379'68	240.983'77	144.387'82	385.371'59	288.640'80	157.110'47	445.751'27
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	37.602'98	1.378'62	38.981'60	473.522'08	145.056'54	618.578'62	510.525'06	146.435'16	656.960'22
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	805	»	805	10.153'11	»	10.153'11	10.958'11	»	10.958'11
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	18.510'43	1.000	19.510'43	165.905'98	107.835'30	273.741'28	184.416'41	108.835'30	293.251'71
	1.954.761	66.059'39	2.020.820'39	15.052.401'65	3.211.103'78	18.263.505'43	17.007.162'65	3.277.163'17	20.284.325'82
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	102'63	102'63	»	102'63	102'63
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	50.337'48	1.111'98	51.449'46	1.048.542'44	111.913'87	1.160.456'31	1.098.879'92	113.025'85	1.211.905'77
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	6.045'73	82'55	6.128'28	6.045'73	82'55	6.128'28
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	61.316'40	»	61.316'40	61.316'40	»	61.316'40
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	18.052'12	»	18.052'12	1.231.617'73	»	1.231.617'73	1.249.669'85	»	1.249.669'85
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	606.103	»	606.103	606.103	»	606.103
	68.389'60	1.111'98	69.501'58	2.953.625'30	112.099'05	3.065.724'35	3.022.014'90	113.211'03	3.135.225'93
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	9.461.000	»	9.461.000	5.302.500	»	5.302.500	14.763.500	»	14.763.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	22.500	»	22.500	493.500	»	493.500	516.000	»	516.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	657.568'04	»	657.568'04	1.680.248'52	»	1.680.248'52	2.337.816'56	»	2.337.816'56
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	16.737'92	»	16.737'92	81.346'22	2.537'82	83.884'04	98.084'14	2.537'82	100.621'96
5.º Publicaciones oficiales.....	3.305'28	»	3.305'28	12.897'82	400'65	13.298'47	16.203'10	400'65	16.603'75
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.170.815'20	3.267'17	1.174.082'37	8.797.493'81	193.518'14	8.991.016'95	9.968.314'01	196.785'31	10.165.099'32
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.299'56	»	4.299'56	70.663'04	»	70.663'04	74.962'60	»	74.962'60
8.º Alcances.....	11.478'19	»	11.478'19	134.341'11	»	134.341'11	145.819'30	»	145.819'30
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	»	630	822'50	»	822'50	1.452'50	»	1.452'50
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	28.850'23	»	28.850'23	343.423'28	265'61	343.688'89	372.273'51	265'61	372.539'12
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	381'55	381'55	»	8.469'70	8.469'70	»	8.851'25	8.851'25
	11.377.184'42	3.648'72	11.380.833'14	18.028.352'41	205.191'92	18.233.544'33	29.405.538'83	208.840'64	29.614.377'47
RESUMEN									
Sección 1.ª Contribuciones directas.....	52.934.661'56	3.813.432'97	56.748.094'53	366.046.441'03	36.247.560'26	402.294.001'29	418.981.102'59	40.060.993'23	459.042.095'82
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.538.442'29	232.607'35	32.771.049'64	341.792.880'49	»	355.355.680'56	374.331.322'78	13.795.407'42	388.126.730'20
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	24.869.578'21	1.244	24.870.822'21	153.829.819'84	13.562.800'07	154.742.988'62	178.699.398'05	914.412'78	179.613.810'83
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.954.761	66.059'39	2.020.820'39	15.052.401'65	3.211.103'78	18.263.505'43	17.007.162'65	3.277.163'17	20.284.325'82
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	68.389'60	1.111'98	69.501'58	2.953.625'30	112.099'05	3.065.724'35	3.022.014'90	113.211'03	3.135.225'93
	11.377.184'42	3.648'72	11.380.833'14	18.028.352'41	205.191'92	18.233.544'33	29.405.538'83	208.840'64	29.614.377'47
	123.743.017'08	4.118.104'41	127.861.121'49	897.703.520'72	54.251.923'86	951.955.444'58	1.021.446.537'80	58.370.028'27	1.079.816.566'07
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	27.774'98	27.774'98	»	141.018'70	141.018'70	»	168.793'68	168.793'68
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	449.797'37	19.782'32	469.579'69	4.970.976'60	282.312'05	5.253.288'65	5.420.773'97	302.094'37	5.722.868'34
	449.797'37	47.557'30	497.354'67	4.970.976'60	423.330'75	5.394.307'35	5.420.773'97	470.888'05	5.891.662'02

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	192.061.313'17	192.331.721 90	187.955.522'06	190.063.327 02	190.631.314'71
Idem industrial y de comercio.....	45.527.849'51	43.897.048 53	44.456.667'10	45.615.500 29	46.243.886 64
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	126.222.940 21	129.287.711'42	122.201.149 57	127.914.191 77	132.163.156 15
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	52.447.315 51	49.874.125'01	48.993.326'92	54.155.684 39	50.732.176'42
Idem de minas.....	8.742.949 60	8.383.156'79	8.374.026 29	8.944.240 46	10.252.908 81
Idem de cédulas personales.....	9.592.832'19	9.446.999 71	9.335.866'84	9.599.861 31	9.378.443 56
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.526.278 77	3.582.095 79	3.727.489'23	4.026.739'55	4.151.505 45
Idem sobre carruajes de lujo.....	899.556'99	927.631'76	943.973 64	961.030'02	954.749'47
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.689.699 60	6.663.425'18	6.382.578'02	6.266.837'93	8.799.637 13
Renta de Aduanas.....	147.031.322'67	144.410.896 12	172.932.829'70	192.715.482'03	164.849.489 56
Impuesto sobre el azúcar.....	23.376.495'54	22.658.397'65	23.561.342'34	26.168.990 49	26.693.711'85
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	8.482.867 98	9.786.520 48	15.021.984 60	15.233.945 61	18.321.038'99
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.733.509'10	1.914.813 94	1.458.551'86	1.933.178 19	1.465.206'60
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	84.499.235'08	85.221.376 55	70.879.117 71	73.306.780 55	73.665.888 02
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	24.526.862'96	24.526.862 96	20.474.758 93	21.164.851'99	21.574.893 38
Timbre del Estado.....	67.806.079 86	68.916.578'27	69.136.497 09	71.036.057'75	72.880.215 72
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.790.324'19	5.496.944'20	5.633.014 59	6.213.243	6.389.220 67
Tabacos.....	133.736.944'60	131.970.152'98	129.568.324'44	133.250.177'25	133.155.031 19
Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.022.515	5.057 980	5.036.962 50	5.014.905 50
Loterías.....	29.010.400'84	34.391.269'50	30.860.964'61	44.676 210	35.399.589 71
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.371.314'75	3.414.899 73	3.405.110'09	3.507.019 16	3.593.101 75
Minas de.....	5.483.440'60	7.255.742 94	5.260.227'43	6.796.638 89	7.029.530 23
} Almadén.....	868.862'90	788.288 79	647.390 61	741.694 37	1.581.914 24
} Linares.....	1.514.488 62	1.763.418 03	1.762.597 44	1.795.455'39	412.468 04
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.661.220'77	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	13.484.500	14.381.583 33	7.362.214'28	15.829.000	14.763.500
Redención del servicio militar.....	29.739.657 84	25.158.151'42	28.989.654 31	27.306.541'13	37.034.548 25
Los demás recursos.....					
	1.032.828.263'85	1.033.797.986 23	1.027.056.159 75	1.097.029.641'04	1.079.816.566 07
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	773.669 84	321.093 59	219.256 16	240.917 73	168.793 68
Sobre la industrial y de comercio.....	5.520.083 17	5.592.049 07	5.748.716 62	5.651.335 44	5.722.868 34
	6.293.753'01	5.913.142 66	5.967.972 78	5.892.253'17	5.891.662'02
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.032.828.263'85	1.033.797.986'23	1.027.056.159 75	1.097.029.641'04	1.079.816.566 07
Idem por recargos municipales.....	6.293.753 01	5.913.142'66	5.967.972 78	5.892.253 17	5.891.662'02
	1.039.122.016'86	1.039.711.128 89	1.033.024.132 53	1.102.921.894'21	1.085.708.228 09

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1907 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.483.333'50	»	1.483.333 50	7.416.666'50	18.493'11	7.435.159'61	8.900.000	18.493 11	8.918.493'11
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	336.800'10	»	336.800 10	1.683.999'90	»	1.683.999 90	2.020.800	»	2.020.800
— 3. ^a —Deuda pública.....	139.324.181'54	1.045.256'99	140.369.438'53	247.103.206'31	15.198.173'92	262.301.380'23	336.427.387'85	16.243.430'91	402.670.818'76
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	289.138 47	10.036'10	299.174'57	617.853'56	76.234'37	694.087 93	906.992'03	86.270 47	993.262'50
— 5. ^a —Clases pasivas.....	12.498.129'47	»	12.498.129 47	61.658.523'41	»	61.658.523 41	74.156.652 88	»	74.156.652 88
	153.931.583'08	1.055.293'09	154.986.876 17	318.480.249'68	15.292.901'40	333.773.151'08	472.411.832 76	16.348.194'49	488.760.027 25
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros....	1.555.917'57	»	1.555.917 57	556.997'55	1.500	558.497'55	2.112.915'12	1.500	2.114.415'12
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.312.492'37	»	1.312.492 37	2.917.175'24	1.548.813'34	4.465.988'58	4.229.667'61	1.548.813'34	5.778.480 95
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.457.484'36	26.170 06	2.483.654'42	12.610.031'28	1.079.069'64	13.689.100'92	15.087.515'64	1.105.239'70	16.172.755'34
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	7.113.272'61	2.719 91	7.115.992'52	34.287.164'01	157.936'76	34.445.100'77	41.400.436'62	160.656'67	41.561.093'29
— 5. ^a —Idem de Marina.....	19.697.575'24	1.578.746'41	21.276.321'65	138.345.999'33	3.334.090'91	141.680.090'24	158.043.574'57	4.912.837'32	162.956.411'89
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.963.178 67	45.915'26	3.009.093'93	28.639.997'15	1.890.332'31	30.530.329'46	31.603.175'82	1.936.247'57	33.539.423'39
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	8.344.506'40	92.421'86	8.436.928'26	50.804.223'28	1.331.781'61	52.136.004'89	59.148.729 68	1.424.203'47	60.572.933 15
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	7.682.495'33	250.359'87	7.932.855 20	39.230.305'08	765.273'99	40.045.584'07	46.962.800'41	1.015.638'86	47.978.439'27
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	13.068.512 20	»	13.068.512 20	73.081.740'52	1.981.071'58	75.062.812'10	86.150.252'72	1.981.071'58	88.131.324 30
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.893.720'94	2.995 17	2.896.716 11	13.867.206'53	228.704'32	14.090.911'35	16.760.927'47	226.699 99	16.987.627 46
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	7.935.823'79	51.556'27	7.987.380'06	34.136.945'73	737.086 08	34.874.031'81	42.072.769'52	788.642'35	42.861.411'87
	500.000	»	500.000	1.500.000	»	1.500.000	2.000.000	»	2.000.000
	229.456.562'56	3.106.177'90	232.562.740 46	748.508.035'38	28.343.567'44	776.851.602'82	977.964.597'94	31.449.745'34	1.009.414.343'28
Recargos municipales sobre las contribuciones de									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	439.991'58	11.629'51	453.759'88	3.814.113'24	135.121'70	4.254.104'82	4.254.104'82	146.751'21	4.400.856 03
} Industrial y de comercio.....		13.768'30	453.759 88		1.308.721'64	5.122.834'88		1.322.489 94	6.451.324 82
	439.991 58	25.397'81	465.389 39	3.814.113 24	1.443.843 34	5.257.956 58	4.254.104 82	1.469.241 15	6.727.200 73

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.262.500	8.825.000	8.450.000	8.712.500	8.918.493'11
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085	1.920.800	2.020.800
— 3. ^a —Deuda pública.....	470.119.699'42	400.161.703'80	397.870.779'77	401.106.093'36	402.670.818'76
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	1.245.584'99	1.211.386'32	902.838'74	985.660'16	993.262'50
— 5. ^a —Clases pasivas.....	72.619.525'19	72.848.486'14	73.815.697'14	73.820.458'90	74.156.652'88
	555.085.894'60	484.884.661'26	482.877.400'65	486.545.512'51	488.760.027'25
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	745.631'66	641.470'99	563.847'58	828.059'95	2.114.415'12
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	6.274.842'50	4.858.599'41	4.722.060'47	5.509.643'29	5.778.480'95
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	12.070.682'95	13.892.351'20	13.892.996'08	14.301.456'27	16.172.755'34
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	40.869.056'27	40.476.488'07	40.975.493'57	40.902.177'48	41.561.093'29
— 5. ^a —Idem de Marina.....	146.846.876'63	170.286.832'32	145.567.956'71	163.759.648'30	162.956.411'89
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	31.866.291'38	33.355.225'08	32.954.870'21	39.225.422'29	33.539.423'39
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	51.190.737'13	54.130.756'37	53.119.934'28	57.446.256'72	60.572.933'15
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	41.385.629'94	45.357.879'68	44.224.908'50	46.566.321'84	47.978.439'27
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	71.748.706'36	78.358.630'50	89.509.440'65	81.493.087'12	88.131.324'30
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.136.480'27	16.080.338'41	16.740.277'57	16.311.326'90	16.987.627'46
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	33.003.912'68	34.697.235'26	33.254.837'66	38.014.297'10	42.861.411'87
	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
	1.010.224.236'37	978.997.468'55	960.404.023'93	992.906.209'77	1.009.414.343'28
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	828.716'13	400.696'51	225.634'18	197.324'36	146.751'21
ciones de } Industrial y de comercio.....	5.598.734'30	5.817.042'65	5.655.586'58	5.570.682'15	5.576.594'76
	6.427.450'43	6.217.739'16	5.881.220'76	5.768.006'51	5.723.345'97
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	1.010.224.236'37	978.997.468'55	960.404.023'93	992.906.209'77	1.009.414.343'28
Idem por recargos municipales.....	6.427.450'43	6.217.739'16	5.881.220'76	5.768.006'51	5.723.345'97
	1.016.651.686'80	985.215.207'71	966.285.244'69	998.674.216'28	1.015.137.689'25

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 27 de Enero de 1908.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
73	17	30 Abril 1905.....	Guerra.....	Marcos Barquín Tudaire.....	Marcos Bazquín Zudaire.
150	55	10 Junio 1905.....	Idem.....	Norberto Sebrón Ballesteros.....	Norberto Sobrón Ballesteros.
521	17	11 Marzo 1906.....	Idem.....	Enrique Benimelis Pelegrí.....	Enrique Binimelis Pelegrí.
84	34	17 Abril 1906.....	Idem.....	Miguel Montero Aguilár.....	Miguel Montoro Aguilár.
305	58	9 Mayo 1906.....	Idem.....	Cipriano Vergara Hueci.....	Cipriano Vergara Huici.
349	276	22 Septiembre 1906	Idem.....	Juan Laquera Bes.....	Juan Lagresa Bes.
1.724	8	27 Enero 1907.....	Idem.....	Germán Govea Domínguez.....	Germán Govea Domínguez.
31	333	20 Abril 1907.....	Idem.....	Rafael Albar Castelo.....	Rafael Moar Castelo.
3.033	40	29 Junio 1907.....	Idem.....	Laureano González Roteró.....	Laureano González Ratero.
1.283	3	20 Octubre 1907.....	Idem.....	D. Juan Iberguren Alcaraz.....	D. Juan Ibergüen Alcaraz.
2.566	2	Idem.....	Idem.....	Miguel Llovera March.....	Miguel Llovera Guasp.
3.263	37	26 Octubre 1907.....	Idem.....	Juan Monzón Oliver.....	Juan Monzón Moliner.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 7 del actual. Madrid 27 de Enero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Esta Junta, en sesión de 24 de Diciembre último, acordó la anulación de los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
31.554	46 87	D. Agustín Vaca Arús.....	3.226	26 Octubre 1907.
31.555	173 50	Andrés Bevitogui Ugarte.....	>	Idem.
31.556	385'50	Segundo Luna Prado.....	>	Idem.

La Junta, en la misma fecha, ha acordado la anulación del resguardo núm. 2.731, de pesetas 319 50, expedido á favor del Sr. Isidoro Gutiérrez Salazar, que figura en la relación 17, publicada en la GACETA de 17 de Marzo de 1907, conforme á lo solicitado por la Intendencia general del Ministerio de Marina.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid 27 de Enero de 1908.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Consejo directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Sra. Condesa viuda de Terrijón, Consiliaria de las Escuelas Católicas gratuitas de niñas pobres, de Cuatro Caminos y Bellas Vistas, de esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á las Escuelas para que dichas Escuelas han sido creadas, un automovil para niños, quedando obli-

gada la referida Consiliaria á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del timbre á que se refiere el 203 del de 1.º de Enero de 1906 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tercer Tercio de la Guardia civil.

El día 29 de Febrero próximo venidero, á las once horas del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil (Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29), para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería que componen el tercer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios circulado por la Dirección general de este Cuerpo en 14 de Marzo del año anterior.

Barcelona 27 de Enero de 1908.—El Coronel Subinspector, José Ibáñez. S—2555

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Iberos.

D. León Palomares Arboladas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose quiénes sean sus dueños, y estando abandonados hace tiempo los solares que á continuación se expresarán, con perjuicio de la higiene y seguridad pública de esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, y en cumplimiento del artículo 72 de la ley Municipal, ha acordado se anuncie al público por término de treinta días en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á ellos procedan en dicho término á cercarlos y cercarlos convenientemente, y caso de no efectuarse se proceda á su venta con tal objeto en pública subasta, y su importe se ingrese en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á disposición de los que prueben ser sus dueños.

Solares que se citan.

1.º Un solar que fué casa núm. 8, en calle Diego Galán, que linda por la derecha de su entrada con casa de Sebastiana Garrido; por la izquierda con otra de Angelas Montas Fernández, y por la espalda con corral de la de los herederos de Antonio María Marín Cabrera; mide de frente 11 metros 30 centímetros, y de fondo 8 metros 70 centímetros, y un corral que mide 12 metros de largo por 5 de ancho.

2.º Otro solar, casa en ruina, núm. 4, en Plaza Jesús, que linda por la derecha de su entrada y espalda con casa de Damián Jurado Cámara, y por la izquierda con cuesta del horno; mide su fachada 4 metros 25 centímetros y de fondo 6 metros; y

3.º Otro solar, que fué casa núm. 60, en calle Pozuelo, que linda por la derecha de su entrada con casa de Cristóbal Gámez Cabrero; por la izquierda con recodo de dicha calle, y por la espalda con otra de los herederos de Lucía Cantaró; mide de frente 3 metros 60 centímetros y de fondo 4 metros.

Iberos 27 de Enero de 1908.—León P. Arboladas.—Por su mandado, José Elorza, Secretario. X—3410

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Juan Ramos Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta población en el año de 1887, alistados en el de la misma para el reemplazo del año actual, conforme a lo dispuesto en los casos 1.º del art. 27 y 5.º del 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, cuyos nombres a continuación se detallan, se citan por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento el domingo 26 del actual, ó sea desde dicho día hasta el 8 de Febrero próximo, en que se cierra definitivamente el alistamiento, á rectificar su inclusión en el mismo; pues de lo contrario incurrirán dichos mozos, sus padres ó tutores en las responsabilidades que determinan los artículos 27 al 31 de la ley ya citada, dando por intentadas este Ayuntamiento cuantas diligencias se consideren precisas para averiguar el paradero de aquéllos; procediéndose, en su consecuencia, á excluirlos del alistamiento, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88 de la repetida ley.

Al mismo tiempo suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se encuentren alistados algunos de los mozos de referencia se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía antes del cierre definitivo del alistamiento.

Algarrobo 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Ramos.

Mozos que se citan.

Manuel Jiménez Navas, hijo de José y Filomena.—Manuel Escolano Molina, de José y Margarita.—Federico Ruiz Segovia, de José y Ana.—Sebastián Recio Pastor, de Gabriel y María.—Sebastián Guerra Lozano, de José y María.—Juan Báez Alvarez, de Juan y Francisca.—Diego Domingo Haro Sánchez, de Antonio y Enriqueta.—Antonio Gómez Triviño, de Francisco y Juana.—Francisco Ruiz López, de Santiago y Antonia.—Domingo Portillo Díaz, de José y Dolores.—Sebastián Pérez Ramos, de José y Adela.—Domingo Guerra Ruiz, de José y Ana.—Antonio Miguel Ruiz Navas, de Miguel y María.—Manuel Palma Portillo, de José y María.—Antonio José Ruiz González, de Salvador y María.—José Carbonell Ruiz, de Sebastián y María.—Francisco Domínguez Sánchez, de Andrés y Dolores.—Rafael García García, de Diego y Dolores.—Félix Ruiz Gil, de Rafael y María.—Manuel Ortega Palacios, de Sebastián y María.—Sebastián Ramos González, de Antonio y Matilde.—Esteban Sánchez Ponce, de Miguel y Dolores.—Federico Gil Ruiz, de Pedro y María.—José Palma Trujillo, de Félix y Ana.—Andrés Robles Recio, de Miguel y Ana.—Antonio Gutiérrez Ruiz, de Diego y Estefanía.—Antonio Sánchez Gil, de José y Ana.—Francisco Fernández Palacios, de Ignacio y Ana, y José Bermúdez Alcobá, de José y Antonia. M—287

Alcaldía constitucional de Alhaurin de la Torre.

Ignorándose el paradero de Rafael Serrano Pérez, hijo de Juan é Inés, nacido el 6 de Febrero de 1887.—Antonio Linares Fernández, de Sebastián y Bestriz, 5 de Febrero.—Francisco Moreno Becerra, de José y María, 11 de Febrero.—Francisco Rodríguez Cabrera, de Antonio y Dolores, 28 de Marzo.—Manuel Valero Domínguez, de Antonio y Encarnación, 4 de Abril.—Manuel Moya Ramírez, de Francisco y María, 29 de Abril.—Manuel Segura Cabrera, de Manuel y Antonia, 1.º de Mayo.—Juan Vigor Muriano, de Juan y Francisca, 2 de Julio.—Mateo Rodríguez Bravo, de Mateo y Dolores, 5 de Julio.—Manuel Gómez Ruiz, de Francisco y Dolores, 10 de Agosto.—José Trujillo Gómez, de Juan y Francisca, 14 de Agosto.—Antonio Gómez Palma, de Francisco y Ana, 2 de Octubre.—Diego Moya Luque, de Sebastián y Ana, 8 de Octubre.—Juan Pacheco Millán, de José y Mariana, 17 de Octubre.—Antonio Valero Luque, de Antonio y Mariana, 19 de Octubre.—Miguel González Barrionuevo, de Francisco y Dolores; 26 de Octubre.—Mariano Serrano Solero, de Francisco y Rafaela, 3 de Noviembre.—Luis Benítez Solero, de Pedro y María; 19 de Noviembre.—Miguel Cruz Alcázar, de José y Catalina, 4 de Diciembre.—Antonio Torres Fernández, de Pedro y Lucía, 10 de Diciembre.—Sebastián Tomé Martín, de Miguel y María, 30 de Diciembre.—Rafael Gómez Cabalín, de Francisco y Francisca, 29 de Diciembre, y Sebastián Cortés Flores, de Antonio y Rosario, 27 de Diciembre; mozos incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, como nacidos en el año de 1887, el Ayuntamiento acordó sean citados y emplazados por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan ante el mismo á los actos que deben tener lugar, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alhaurin de la Torre 16 de Enero de 1908.—Juan Martínez. M—288

Alcaldía constitucional de Alozaina.

Siendo desconocida la residencia actual de los mozos nacidos en esta población que á continuación se relacionan, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 8 del corriente mes, acordó citarles por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Alcaldía el día 26 del actual al acto de rectificación del alistamiento formado para el próximo reemplazo, ó en otro caso solicitan, si ya no lo hubiesen hecho, su inscripción en el pueblo de su residencia, en evitación de las responsabilidades determinadas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Alozaina 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Sepúlveda.—Por mandado de S. S., Manuel Pérez.

Mozos que se citan.

Antonio Rubio Campos, hijo de Felipe y Antonia.—Antonio María Trujillo Lucena, de Rafael y Antonia.—Juan Portales Sepúlveda, de Andrés y Ana.—Juan Galván Torrejón, de Antonio y María Encarnación.—Salvador Méndez Conde, de Andrés y María.—Antonio Gil Rojas, de Juan y María.—Agustín Amaya Chávez, de Antonio y Catalina.—José Trujillo Guerrero, de Francisco é Isabel.—Juan Rivas Domínguez, de Antonio é Isabel.—Antonio Salvador Sánchez Sepúlveda, de Eugenio y Dionisia.—Antonio Mata Villatoro, de Miguel y Dolores.—Felipe Vargas Campos, de Rafael y Antonia.—Gonzalo García Rodríguez, de Francisco y María.—Antonio Leonardo Domínguez Sánchez, de José y María.—José Sánchez Sepúlveda, de Antonio y Ana María.—Francisco González Rojas, de Antonio y Ana.—José Trujillo Sánchez, de José y Fuensanta. M—289

Ayuntamiento constitucional de Badolosa.

D. Francisco Conde Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Manuel Dorado Romero, hijo de Manuel y Carmen, que nació en esta villa el día 28 de Noviembre de 1887, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que el domingo 24 del

corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca en estas Casas Capitulares al acto de la rectificación del expresado alistamiento; se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Badolosa 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Conde. M—290

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, núm. 24, correspondiente al día 24 del actual, aparece un edicto de esta Alcaldía citando á mozos de ignorado paradero, incluidos en el alistamiento de esta ciudad y reemplazo del presente año, para que concurran á las operaciones que para llevarlo á efecto han de practicarse; y consignando en él que el acto del cierre definitivo de dicho alistamiento tendría lugar el día 11 de Febrero próximo y el del sorteo el siguiente día 12, se rectifica el error por la presente, debiendo tener efecto dichos actos los días 8 y 9 de dicho mes, respectivamente.

Y se hace público para evitar perjuicios. Calzada de Calatrava 25 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan José García. M—291

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

Relación de los individuos designados por el Ministerio de la Guerra que han sido nombrados por este Excmo. Ayuntamiento para desempeñar los cargos que á continuación se expresan.

Juan Jiménez Macías, Guardia municipal. Agustín Gutiérrez Martín, ídem id. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885. Ciudad Real 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Heriberto Rodríguez. M—292

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Francisco López Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento celebrado en el día de hoy ante el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos Miguel Moreno López, José Martínez Ramos, Domingo Miralles de la Cruz, Pedro Martínez Colmenero y Antonio García Novalón, cuyo paradero y el de sus familias se ignora, no obstante haber sido convocados por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 24 y 22 del actual, respectivamente, se les cita nuevamente por medio del presente edicto para que concurran á este Ayuntamiento en uno de los días que restan hasta la mañana del 8 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarlo se reputarán muertos, por analogía con lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquéllos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles así los perjuicios consiguientes.

Chinchilla 26 de Enero de 1908.—Francisco López Sánchez. M—293

Alcaldía constitucional de Estepona.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y desconociéndose su actual paradero, se citan por medio del presente para los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, cuyos actos tendrán lugar en los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo, á las diez, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular; advirtiéndoles que de no comparecer á dichos actos se les considerará como fallecidos ó ausentes por más de diez años, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurran, caso de averiguarse su paradero.

Estepona 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Lozano.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, F. de Castro.

Mozos que se citan.

Antonio Artigot Mosaga, hijo de Antonio y Mercedes.—Antonio Ardila González, de Eduardo y Francisca.—Antonio Jiménez Rodríguez, de Pedro y Dolores.—Antonio Martín Modesto, de Julián y Josefa.—Antonio García Bazán, de Manuel y María.—Antonio Cándido Expósito, de desconocidos.—Antonio Expósito, de desconocidos.—Antonio Juan Expósito, de desconocidos.—Antonio José Expósito, de desconocidos.—Antonio Vicente Expósito, de desconocidos.—Antonio Manuel Expósito, de desconocidos.—Antonio Narbona Sánchez, de Juan y Catalina.—Antonio Blanco Montoya, de Antonio y María.—Andrés de los Santos González, de Andrés y Amadora.—Angel Fagil Castañeda, de Fermín y María.—Bartolomé Rodríguez Gil, de Antonio y Catalina.—Enrique Gómez de la Tía Fajardo, de Enrique y Trinidad.—Emilio González Montero, de Juan y Trinidad.—Francisco Marchena Campos, de Francisco y Luisa.—Francisco Figueroa, de Ana.—Francisco Pedro Expósito, de desconocidos.—Ildefonso Moreno López, de Bernardo y María.—José Campos Muñoz, de José é Isabel.—José Moreno García, de Gabino y María.—José Vélez, de Micaela.—José Campos García, de José y Catalina.—José Sevilla Benítez, de Manuel y Josefa.—José Porras Escobar, de Antonio y Josefa.—José Ruiz Rosas, de Francisco y Aquilina.—José Santiago Expósito, de desconocidos.—José López Campos, de José y Antonia.—José Expósito, de desconocidos.—José Francisco Expósito, de desconocidos.—José Juan Expósito, de desconocidos.—José Melchor Expósito, de desconocidos.—José Esquivel Lozano, de Juan y Eduarda.—Juan Rodríguez Vázquez, de Salvador y María.—Juan Freire de los Santos, de Juan y Dolores.—Juan Espinosa Gómez, de Manuel y Teresa.—Juan Montero Sánchez, de Francisco y María.—Juan Francisco Expósito, de desconocidos.—Juan Sánchez del Castillo, de Juan y María.—Jerónimo Expósito, de desconocidos.—Manuel Gago Vilchez, de Juan y Antonia.—Manuel Carrillo Betegón, de Manuel y Manuela.—Manuel Rodríguez Mellado, de Antonio é Isabel.—Melchor García Horriño, de Melchor y María.—Pedro Cintrano Clavijo, de Pedro y Mariana.—Salvador González Expósito, de desconocidos.—Tomás José Expósito, de desconocidos. M—294

Alcaldía constitucional de Fuenteovejuna.

D. Antonio León Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de los mozos de este pueblo, formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, han sido incluidos, como comprendidos en el art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresarán, sobre cuyo paradero y residencia de sus padres no se han adquirido noticias hasta hoy, y se cita por medio del presente para que concurran á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar, respectivamente, los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo; apercibiéndoles que de

no verificarlo serán eliminados de dicho documento si procede, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuenteovejuna 18 de Enero de 1908.—Antonio León.

Mozos que se citan.

Alfonso de la Coba Mejías, hijo de Antonio y Josefa; nació el 15 de Enero de 1887.—Rafael Gálvez Fernández, de José y María del Pilar, el 6 de Marzo.—David González Sanz, de Teodoro y Angela, el 29 de Diciembre.—Jerónimo Herrera Martínez, de Juan Narciso y Juana, el 11 de Agosto. M—295

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta ciudad para el actual reemplazo José Gallera Robles, hijo de José (difunto) y Ferrnina, natural de Aranjuez, y Marcelino Vicente Madrigal y Muñoz, hijo de Salvador y Dominga (difuntos), natural de esta capital, se les cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el domingo, 9 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para presenciar el acto del sorteo general.

Guadalajara 27 de Enero de 1908.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Vallejo. M—296

Alcaldía constitucional de Guaro.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año los mozos siguientes: Antonio Severino Fernández Cortés, hijo de padres desconocidos; Miguel Ruperto Expósito, de padres desconocidos; Antonio Bernal Berrocal, de Antonio y María; Antonio Flores González, de Mariano é Isabel; todos cuatro nacidos en esta población en el año 1887, y cuyas existencias y actual paradero se ignora, se les hace saber por el presente la obligación que tienen de hacerse inscribir en el alistamiento de este año en el pueblo de su residencia para cumplir la obligación legal, ó, en su defecto, en esta de su naturaleza, para cuyo fin se les cita para el domingo 26 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó para el 8 de Febrero siguiente, en que se cerrará definitivamente.

El sorteo tendrá lugar el 9 de dicho mes de Febrero, y la clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo siguiente, convocándose á todos para dichos actos.

Guaro 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Carretero. M—297

Alcaldía constitucional de Huete.

D. Mariano Covisa Almonacid, Alcalde constitucional de la ciudad de Huete.

Hago saber que en el alistamiento de esta dicha ciudad para el actual reemplazo se hallan incluidos los mozos que á continuación se relacionarán, como comprendidos en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, madres, tutores ó encargados, por el presente se les cita para que el domingo 9 de Febrero próximo venidero, á las siete horas del mismo, concurran á estas Casas Consistoriales, con el fin de asistir al acto del sorteo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 27 de Enero de 1908.—Mariano Covisa.—Por su mandado, Justo Alhambra.

Mozos que se citan.

Núm. 27 del alistamiento, Santiago Soriano Gómez, natural de esta ciudad, hijo de Valentín y de Eusebia; nació en 12 de Julio de 1897.—Núm. 29, Ernesto Banegas López-Coronado, hijo de Pedro y Teresa, natural de esta ciudad; nació en 22 de Diciembre de 1887. M—298

Alcaldía constitucional de Huete.

D. Mariano Covisa Almonacid, Alcalde constitucional de la ciudad de Huete.

Hago saber que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre de 1907 me hallo instruyendo el expediente prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento y en el 69 de su Reglamento, para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta dicha ciudad para el actual reemplazo que á continuación se expresarán, así como el de sus respectivas familias, con el fin de proceder á su exclusión de dicho alistamiento, en el caso de justificarse aquellos extremos.

En su virtud, por el presente se llama á los expresados mozos, á sus padres, madres, tutores ó encargados, para que antes del día 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el mencionado alistamiento, comparezcan en esta Alcaldía á responder lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 27 de Enero de 1908.—Mariano Covisa.—Por su mandado, Justo Alhambra.

Mozos que se citan.

Número 27 del alistamiento, Santiago Soriano Gómez, natural de esta ciudad, hijo de Valentín y Eusebia; nació en 12 de Julio de 1887.—29, Ernesto Banegas López Coronado, natural de esta ciudad, de Pedro y Teresa, el 22 de Diciembre. M—299

Ayuntamiento constitucional de Jubrique.

D. Juan Ruiz Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de mozos verificado por esta Corporación municipal en el día de ayer figuran, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como la actual residencia de sus familias, se les cita por medio del presente para que comparezcan á la Casa Consistorial de este Municipio á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 del corriente, 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo, respectivamente; pues de no hacerlo se les considerará fallecidos, de conformidad á la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre último, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Jubrique 13 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Mozos que se citan.

Núm. 2, Francisco García Ruiz, hijo de Juan y Andrea; nació el 15 de Enero de 1887.—5, José Benítez Ramírez, de Juan y María, el 28 de Febrero.—8, Andrés Río Delgado, de Salvador y María, el 26 de Marzo.—9, Juan Espinosa Moreno, de Miguel y Josefa, el 30 de Marzo.—10, Francisco Esteban Jiménez, de Francisco y Francisca, el 3 de Abril.—11, José Benito Rojas Río, de Vicente y Lucía, el 12 de Abril.—12, Juan Benítez Medina, de Vicente y Ana, el 14 de Abril.—15, Francisco Gloria Beites, de José y Francisca, el 3 de Mayo.—23, Victoriano Río Rojas, de Antonio é Isabel, el 27 de Junio.—28, Juan Torres Rojas, de Juan y María, el 23 de

Agosto.—29, Antonio Gómez Rubio, de Benigno y Ana, el 28 de agosto.—30, Andrés Río Pérez, de José y Francisca, el 5 de septiembre.—32, José Jiménez Huertas, de Antonio y Francisca, el 23 de septiembre.—34, Jerónimo Torquemada Ruiz, de Jerónimo y Joaquina, el 3 de octubre.—36, Juan García García, de Juan y María, el 5 de octubre.—37, Francisco Sánchez Gutiérrez, de Francisco y María, el 16 de octubre.—42, Juan López Ruiz, de Francisco y Francisca, el 27 de octubre.—44, Juan Ruiz Benítez, de Francisco y María, el 21 de noviembre.—45, Juan Galán Gil, de Juan y Francisca, el 28 de diciembre. M—300

Ayuntamiento constitucional de Liria.

D. Eduardo Daud Solano, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Liria.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad y reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, los mozos que á continuación se relacionan cuyo paradero se desconoce, se les cita, emplaza y emplaza por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 8 y 9 de Febrero próximo, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y el acto del sorteo, así como para el día 1.º de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, y sobre todo para este último día; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos con arreglo al art. 105 de la citada ley de Reclutamiento.

Liria 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eduardo Daud.—Por su mandado, el Secretario, Gerardo Ferrando.

Relación de mozos que se cita en el anterior edicto.

Manuel Murgui Peris, hijo de Pedro y Gorgonia.—Isidro Llavero Mateu, de Adrián y Jenara.—Miguel María Calvo y Civera, de Miguel y Dolores.—Ramón Daniel Martí Polo, de Ramón y Vicenta.—Francisca Senén Pradas Alcayde, de José y Tomasa.—Enrique Bolant Navarrete, de José y Escobedo.—Manuel de la Asunción, de desconocidos. M—301

Alcaldía constitucional de Paymogo.

Debido ser comprendidos en el próximo alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército los mozos naturales de la misma que á continuación se expresan, y cuyo paradero y el de sus familias se ignora, se hace público; rogando á las Autoridades y personas que de ellos tuvieren noticias se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á los efectos de la Real orden de 30 de Noviembre último.

Paymogo 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Diego García. M—302

Mozos.

Manuel Sancha y Morales, hijo de Tomás Sancha y Sancha, de Aroche, y de S. bastiana Morales de la Corte, de Huelva, que nació el 29 de Agosto de 1887.—José Drago Eugenio, hijo de José Drago de Jesús (Portugal) y de María José Eugenio (Portugal), que nació el 10 de Octubre de 1887. M—303

Ayuntamiento constitucional de Sorbas.

D. Juan Piqueras Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sorbas.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Luis Domínguez Fernández, hijo de Luis y Agueda; Juan Salvador Sánchez, de Juan y Rosa; José Martínez Peña, de José y Margarita; Juan Sánchez Mañas, de Antonio y María; Francisco Salvador Galera, de Nicolás y Ana; Cristóbal García Muñoz, de Miguel é Isabel; Pedro Garroja Salinas, de Simón y Agustina; Miguel Gallardo García, de Pedro y Rosa; José Segura Sánchez, de José é Isabel; Gabriel Martínez Fernández, de Francisco y María; Francisco Magaña Menchón, de Pedro y Juana; Francisco Rodríguez Méndez, de Antonio y Josefa; Francisco Sánchez Cano, de Diego y Micaela; Pedro Haro Garrido, de Juan y Juana; Diego Fernández Cano, de Francisco y Ana; Antonio Galera Martínez, de Antonio y Antonia; Manuel Cazorla Cazorla, de José y Catalina; Diego Haro González, de José y María; Pedro García Castro, de José y Catalina; Juan Albacete Requena, de Juan y María; Federico Ruiz Campoy, de Andrés é Isabel; José Haro Crespo, de Luis y Ana; Diego Méndez Torres, de José é Isabel; Antonio Cano Montoya, de Pedro y Francisca; Francisco Alias Morales, de Ginés y Francisca; Diego Rodríguez Rodríguez, de Gabriel y María, y Diego Jerez Soler, de Pedro y Leonarda, cuyos paraderos se ignora, así como los de sus respectivos padres se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 8 del próximo mes de Febrero, á las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sorbas 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Piqueras. Por su mandado, el Secretario, Pedro Vázquez Galera. M—304

Ayuntamiento constitucional de Teba (Málaga).

Ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de esta villa, é incluidos en el alistamiento de la misma; número 2 Lorenzo Rodríguez Turrillo, hijo de José y Francisca; 16 Pedro Salguero Mora, de Antonio y María; 27 Rafael Ostios Salguero, de José y Encarnación, y 37, Francisco José Burgos Angel, de José y Antonia, se citan por el presente para que comparezcan al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las doce, y para las operaciones sucesivas de sorteo y clasificación de soldados, si antes no acreditan estar alistados en otros puntos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde hayan sido alistados lo participen á esta Alcaldía oportunamente.

Teba 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, José de la Pestilla. M—305

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.

D. Manuel García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo se halla incluido Benjamín Pantiga Roja, hijo de Rafael, natural de Ayamonte, y de Servanda, que lo es de la Radondela; cuyo mozo nació en esta villa el 31 de Marzo de 1887; pero como se ausentaron de ella poco después del nacimiento del mismo, ignorándose hasta la fecha su actual paradero, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, se le cita por medio del presente para que antes del 9 de Febrero próximo comparezca ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio de persona que lo represente,

para resolver lo que proceda, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre último.

Villalba del Alcor 22 de Enero de 1908.—Manuel García. M—306

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Juan J. Pardo López de la Torre Ayllón, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Granada.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la testigo Doña Concepción Molina Gil, mayor de edad, casada, habitante que fué en Granada, calle de San Matías, núm. 2, y hoy vecina de la villa y Corte de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 4 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para prestar declaración en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo que se sigue contra D. Luciano Martínez Moneo sobre estupro de la señorita Doña María Vidal Morales.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, que, con la debida referencia, firmo en Granada á 20 de Enero de 1908.—Juan J. Pardo. JO—713

Audiencias provinciales.

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Zamora ha de proveerse, por concurso, la vacante de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos prevenidos en dicho Real decreto, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda.

Valladolid 24 de Enero de 1908.—El Secretario de gobierno, Eduardo Campo. JO—712

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía á instancia del Procurador D. Rosendo Rivas López, en nombre de D. Santos Sáenz Rosas, contra D. Juan de la Peña Lizón ó quien su acción y derecho represente, sobre cancelación de gravámenes, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Granada, á 22 de Enero de 1908, el señor D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la misma; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Santos Sáenz Rosas, de esta vecindad, de estado casado, de profesión propietario y mayor de edad, representado por el Procurador D. Rosendo Rivas López y defendido por el Letrado D. Francisco Bueso Contreras, contra D. Juan de la Peña Lizón, quien su acción y derecho represente ó sus herederos; caso de haber fallecido, y por su rebeldía, con los estrados del Juzgado, sobre que se declare prescrito, tanto un capital de censo de 2 500 pesetas como sus réditos anuos, importantes 75 pesetas, con que se halla gravada en favor del demandado una casa, situada en la calle del Pilar, de la villa de Guadahortuna, frente á los caños del Pilar, demarcada con el núm. 47, con dos cuerpos de alzada, con algunas habitaciones de nueva construcción, sobre una planta superficial de 62 varas cuadradas, en cuya medida está incluida una habitación, que sirva de gallinero, con 7 y media varas cuadradas, que se introduce parte en el bajo de la casa colindante, calle Real, núm. 45, propiedad de D. Juan Vico Martínez, teniendo la casa descrita un corral cercado de tapia, que mide una superficie de 484 varas cuadradas, y todo su perímetro linda por la derecha entrando en ella con la casa del D. Juan Vico, calle Real, izquierda con el río, y por la espalda la citada casa, calle Real, y corral de la casa núm. 43 de la calle Real, propia de los herederos de Doña Antonia Vinuesa, siendo esta finca propiedad del demandante D. Santos Sáenz Rosas; y

Fallo que debo declarar y declaro prescrito y extinguido el censo de 2.500 pesetas de capital y sus réditos de 75 pesetas anuas constituido á favor de D. Juan de la Peña Lizón, sobre una casa situada en la calle del Pilar, de la villa de Guadahortuna, demarcada con el núm. 47, hoy de la propiedad de D. Santos Sáenz Rosas; y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al D. Juan de la Peña Lizón, ó á los que su derecho representen, á que cancelen la indicada carga ó gravamen, y en su rebeldía, y en tiempo oportuno, ordenar por este Juzgado, y en forma debida su cancelación, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Moreno.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan de la Peña Lizón, quien su acción y derecho represente ó sus herederos, por medio de la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto.

Dado en Granada á 24 de Enero de 1908.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. X—3413

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 25 del corriente, se confiere traslado á los herederos cesionarios ó causahabientes de D. Salvador García Zorrilla, y de los que puedan ostentar derecho á las memorias de Martínez de Córdoba, de la demanda deducida por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, en nombre de D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza, sobre cancelación de dos censos, uno de 6.900 reales de capital, al rédito de 4 por 100, impuesto por Doña María Florencia del Campo en favor de un vínculo fundado por Francisco de Segura, según escritura otorgada en esta Corte á 4 de Mayo de 1699, ante el Escribano D. Agustín López Cabezas; y una carga y censo perpetuo de 50 maravedises de renta en favor de las memorias de Martínez de Córdoba, sin que consten más antecedentes, constituidos sola casa, hoy solar, núm. 10 de la calle del Salvador, de esta Corte; y se les emplaza por medio del presente, en atención á ignorarse su domicilio y paradero, á fin de que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Enero de 1908.—V.º B.º=Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. X—3408

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 453 del año 1907 por el delito de lesiones á Joaquín Venturas de la Llaga contra Diego Barbero Tranda, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea de la Concepción, se cita á dicho lesionado Joaquín Ventura de la Llaga, natural de Oloin, de trece años y sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Castelat, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Enero de 1908.—El Escribano, por mi compañero Sr. Bugella, Licenciado Enrique Cruz. JO—164

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Muñoz Alessanco, hijo de Ignacio y de Martina, de veintiséis años de edad, casado; á Candida Ezcuna y García, hija de Agapito y de Candida, de diez y nueve años de edad, casada, y á Fulgencio Martínez Arofra, hijo de Nicanor y de Francisca, de veintitrés años de edad, soltero, y vecinos los primeros de Villa de Estollo y el segundo de Villar de Torre, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre uso de nombre supuesto, señalada con el núm. 293 del año 1907; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Á la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 3 de Enero de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paterina. JO—165

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo Montes de Oca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida sobre juegos prohibidos contra Ramón García Espinosa y otros, se cita, llama y emplaza á dicho Ramón García Espinosa, de veintiséis años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino de esta capital, carrero, sin instrucción, de estatura más bien baja que alta, moreno, pelo negro, ojos pardos, usa bigote, y no presenta cicatriz alguna; á Rogelio Padrón Sosa, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Garachico, vecino de esta ciudad, albañil, soltero, sin instrucción, de estatura más bien alta que baja, color blanco, ojos negros, pelo rubio, usa poco bigote, no presenta cicatrices, y á Fabián Delgado García, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Juan y de Plácida, natural del Lomo de Arico, de esta vecindad, pieapadero, sin instrucción, de estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote y tiene una cicatriz por encima de la ceja izquierda, para que dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituyan en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos tres procesados, cuyo paradero se ignora, dejándolos á mi disposición.

Santa Cruz de Tenerife 27 de Diciembre de 1907.—Francisco Lorenzo.—El actuario, Acisclo Casanova. JO—166

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario que se instruye por sustracción de metálico y efectos contra Amalia Sarabia tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de ocho días, á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en dicho sumario, y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Santander 2 de Enero de 1908.—El Secretario, Jenaro Pérez.

Persona que se cita.

Al marido de Amalia Sarabia, que vivía en Santander, en la calle Alta, núm. 2, piso cuarto. JO—167

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre embarque clandestino contra Víctor Martínez Gutiérrez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Víctor Martínez Gutiérrez, de veintiséis años, hijo de Roque y Celedonia, soltero, natural y vecino de Villar de Soba, partido de Ramales, provincia de Santander, del comercio y con instrucción.

Dada en Santander á 4 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—168

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre juegos prohibidos contra Pedro Fombellida González, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes

de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del referido procesado Pedro Fombellida González, de cuarenta años, casado, barbero, hijo de Felipe y Petra, natural de Cevico de la Torre, partido de Baltanás, provincia de Palencia, y vecino de Santander, Santa Clara, 14, entresuelo, con instrucción.

Dada en Santander á 4 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—169

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una burra contra Félix Santa María Martínez, de veinte años, hijo de Angel é Idefonso, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Cuenca de Campos, partido de Villalón, provincia de Valladolid.

Dada en Santander á 4 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—170

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en una portería contra Santiago Goy Martín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Santiago Gay Martín, de veintitrés años, hijo de José y Balbina, soltero, natural de Salamanca y vecino de esta ciudad, jornalero y con instrucción.

Dada en Santander á 7 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—171

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de esta Audiencia provincial, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 13 de Febrero próximo, á las once, comparezcan ante la Audiencia de Santander (Santa Lucía, núm. 1, primero) á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en causa por contrabando contra Félix y Miguel Durañona, y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Santander 24 de Enero de 1908.—El Secretario, Jenaro Pérez.

Procesados que citan.

Félix Durañona y Miguel Durañona. JO—794

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de TorreLAGUNA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de los semovientes que al final se expresan, los cuales fueron sustraídos de un pajar de la propiedad del vecino de Garganta, Pedro Carretero Martín, en la noche del 16 de Noviembre último, para que en el término de diez días comparezcan á prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en TorreLAGUNA á 30 de Diciembre de 1907.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, P. H., Antonio San Miguel Conde.

Semovientes sustraídos.

Una vaca llamada Coneja y otra llamada Cuadrada. JO—172

VALDEPEÑAS

D. Eduardo García Caminero, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades en que está condenado D. Emilio Amunátegui y Cucullu en el sumario que se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

Una tierra con 5.000 vides próximamente, puestas en 3 hectáreas, 5 áreas y 87 centiáreas, en el término municipal de esta ciudad, y sitio de Berzosa, que linda al Sur viña de Doña Cristina Amunátegui; Norte tierra de D. Ramón Sánchez Cantalejo; Saliente con la de Doña Concha, viuda de Barrera, y al Oeste con la de Doña Cristina Amunátegui, valorada en 3.500 pesetas.

Unas participaciones en el caserío cercado, conocido por Barzosa, en el sitio de Aberturas, de este término, que mide una extensión todo él de una hectárea, 39 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte viña de Doña Cristina Amunátegui; Sur otra de Doña Tecla Cucullu; Saliente viña de Doña Isabel Amunátegui, y Oeste otra de Doña Encarnación Amunátegui.

Dichas participaciones están determinadas por cantidad y en pro indiviso con el resto de la finca, y con relación al valor total de ella, que es el de 68.262 pesetas, están justipreciadas en 18.400 pesetas 58 céntimos.

Para tomar parte de dichos bienes, que se encuentran inscritos en el Registro de la propiedad de este partido á favor del D. Emilio, se ha señalado la hora de las once del 4 de Febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valdepeñas á 7 de Enero de 1908.—Eduardo García Caminero.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—173

VLLLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á los sujetos que al final se expresan, para que los días 3, 4 y 5 del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial á fin de asistir al juicio oral abierto en la causa seguida sobre robo contra Valentin Recio y otros; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 27 de Enero de 1908.—El actuario, Celestino Suárez.

Testigos.

Roque García.—Pedro Velázquez.—Obdulia Benito, vecinos de Madrid, ignorándose su domicilio, habiéndole tenido la última en la calle de Atocha, núm. 21. JO—799

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teodoro Alonso y Felipe Uruburu, los cuales residieron en Bilbao hasta hace algún tiempo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo con el núm. 127 del año próximo pasado sobre estafa contra Leoncio Alvarez Casanova; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 3 de Enero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—174

VIELLA

D. Antonio España, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Francisco Bardagi Lalueza, vecino de Bosost, representado por el Procurador Don Jaime Nart, contra la herencia yacente de D. Jerónimo Maytié Chorro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Viella, á 29 de Noviembre de 1907.—El señor D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Jaime Nart, en nombre de D. Francisco Bardagi Lalueza, del comercio, mayor de edad, vecino de Bosost, bajo la dirección del Letrado D. José María España, contra la herencia yacente de D. Jerónimo Maytié Chorro, dijunto, el cual fué del comercio y vecino de Bosost, cuyos autos en reclamación de cantidades se han seguido en rebeldía del preitado; y....

Fallo que debo condenar y condono á la herencia yacente de D. Jerónimo Maytié Chorro, fallecido en la villa de Bosost, y domiciliado que estaba en la misma, ó á los que sean sus herederos, á que paguen á D. Francisco Bardagi Lalueza la cantidad de 12.785 pesetas 35 céntimos y los intereses legales de la misma desde el día siguiente al en que finió el término fijado en el segundo llamamiento para que compareciesen, condenándoles también á las costas del juicio causadas desde el predicho día.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la relatada ley de Enjuiciamiento civil, de la manera dispuesta en el 769 de la misma, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodolfo Vidal.

Publicación.—Viella 29 de Noviembre de 1907. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la sala audiencia de este Juzgado en este día: hoy fe.—Ante mí, Antonio España.

Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, y para que sirva de notificación á los ignorados herederos de Don Jerónimo Maytié Chorro, en rebeldía, libro el presente, que firmo en Viella á 3 de Enero de 1908.—Antonio España. X—3414

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Fernando Cútoli y Cútoli, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo García Ortega, de diez y seis años de edad, de oficio tejero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenta valerse, en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por sustracción de un reloj á Tomás Plaza Taravillo, vecino de Chiloeches; apercibiendo que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Enero de 1908.—Fernando Cútoli.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—717

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por embriaguez y escándalo contra Emilio López Peña, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por embriaguez y escándalo contra Emilio López Peña, de cuarenta años, soltero, panadero, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 27; Fallo que debo condenar y condono á Emilio López Peña en rebeldía á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Emilio López, firmo la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—181

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos y desobediencia contra Mariano García, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Noviembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos y desobediencia contra Mariano García, que dijo vivir en la calle de San Lorenzo, núm. 9, cochera;

Fallo que debo condenar y condono en rebeldía á Mariano García á la pena de 30 pesetas de multa por la falta de malos tratos y á la de 25 pesetas de multa y represión por la de desobediencia y al pago de las costas causadas en el expediente, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Mariano García, firmo la presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—179

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por tentativa de hurto contra Isidro López Cerro y Guillermo Alonso Ortiguela, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Noviembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por tentativa de hurto contra Guillermo Alonso Ortiguela, de diez y seis años, soltero, zapatero, con domicilio en la calle de la Habana, núm. 9;

Fallo que debo condenar y condono en rebeldía á Guillermo Alonso Ortiguela á la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Guillermo Alonso, firmo la presente en Madrid á 12 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—180

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Josefa Serrano y Silverio Suárez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Noviembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Silverio Suárez y Suárez, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallo que debo condenar y condono en rebeldía á Silverio Suárez y Suárez á la pena de seis días de arresto, represión y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado y á José Serrano.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Silverio Suárez y á Josefa Serrano, firmo la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—177

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones entre Carlota Muñoz Alcalde y José Díaz Roca, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Noviembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Díaz Roca, de veintisiete años, jornalero, con domicilio en la calle de Antonio Pérez, núm. 15;

Fallo que debo condenar y condono en rebeldía á José Díaz Roca á la pena de once días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á José Díaz, firmo la presente en Madrid á 20 de Diciembre de 1907.—Visto Bueno.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—178

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en juicio de faltas que ante el mismo pende por escándalo entre María Aguado Macho, Aureliano Rodríguez Gallardo y Angel Fernández Gutiérrez, por la presente se cita y emplaza á Angel Fernández Gutiérrez, que dijo vivir en la calle de Montesa, números 7 y 9, hotel, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia é instrucción de este distrito á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Enero de 1908.—V.º B.º.—Fermín Castañón.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. JO—182

En virtud de acuerdo del Tribunal municipal del distrito de Buenavista, por el presente se cita á Lucio Arévalo Agui-

lar, que dijo vivir en la calle de Pérez Galdós, núm. 2, principal izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante el Tribunal municipal de dicho distrito, del que forman parte, en concepto de adjuntos, Don Gabriel Martín del Río y D. Enrique Bosch Herreros, y para en su caso, como suplentes, D. Vicente Romero Girón y Don José Pellico Vega, sito en la calle de Belén, núm. 2, segundo, el día 4 del próximo Febrero, y hora de las dos y media de su tarde, a celebrar juicio de faltas sobre ofensas a la Autoridad y desacato al Juzgado, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Enero de 1908.—V.º B.º—Fermin Castañedo. El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá. JG—718

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. José Ramos López, primer Teniente del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se sigue al soldado del mismo Julián Fernández Campoamor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julián Fernández Campoamor, soldado del batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, natural de Madrid, hijo de Francisco Fernández y de Ramona Campoamor, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 557 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, en Algeciras, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, se le sigue por haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Fernández Campoamor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería, en Algeciras, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 27 de Diciembre de 1907.—José Ramos. JG—47

BARCELONA

D. Ramón Giner Mascuñar, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de esta cuarta región y del expediente por deserción que se instruye contra el recluta del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Pablo Alberti Mausi.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pablo Alberti Mausi, natural de Ager, provincia de Lérida, hijo de Fernando y Antonia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 690 milímetros, avecindado en Ager, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Pablo Alberti Mausi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 27 de Diciembre de 1907.—Ramón Giner. JG—48

D. Atanasio Peña Ojuel, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Salvador Calvo Montiel por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Salvador Calvo Montiel, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alicante y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Calvo Montiel, y en caso de ser habido se le conduzcan a este plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 31 de Diciembre de 1907.—Atanasio Peña. JG—49

BILBAO

D. Eduardo Blanco y Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de este regimiento Germán Goitiandía Zarrandona por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Germán Goitiandía Zarrandona, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Miguel y de Cecilia, soltero, de veinte años de edad, de oficio ebanista antes de ingresar en el Ejército, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde; siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-

sado German Goitiandía, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao a 28 de Diciembre de 1907.—Eduardo Blanco. JG—46

BURGOS

D. Gaspar Hesse y Sáez de Parayuelo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta del mismo regimiento Vicente García Redondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Vicente García Redondo, natural y vecino de Otero de Escarpozo, Ayuntamiento de Villaobispo, Juzgado de primera instancia de Astorga, en la provincia de León, hijo de Antonio y de Lorenza, vecinos del mismo pueblo, de veintidós años, oficio labrador, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza de Burgos, en que se aloja el citado regimiento de la Lealtad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; con apercibimiento de que será declarado prófugo si no comparece en dichos treinta días, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes y en calidad de preso, al ya citado cuartel y a mi disposición; advirtiéndoles que dicho individuo, llamado ya por requisitorias anteriores, se presentó el día 30 de Agosto último en la Caja de reclutas de Astorga, ingresando enfermo en el Hospital cívico militar de dicha plaza, saliendo de dicho establecimiento el 28 de Octubre siguiente, emprendiendo inmediatamente la marcha para esta plaza de Burgos, donde no se ha incorporado.

Dada en Burgos a 28 de Diciembre de 1907.—Gaspar Hesse. JG—50

CARTAGENA

D. José Ureña Aurich, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Miguel García Bonachera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Benisa, provincia de Orán (Africa), avecindado en Orán; nació en 26 de Marzo de 1888, de oficio herrero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, un mes y veintisiete días, su estado soltero, su estatura un metro 624 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado soldado Miguel García Bonachera, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Antiguones, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 20 de Diciembre de 1907.—José Ureña. JG—1

CEUTA

D. Manuel Hazañas González, segundo Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Luis Expósito Gallego por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Expósito Gallego, natural de Pueblo Nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, avecindado en calle Porvenir, de oficio jornalero, su estado soltero y de estatura un metro 590 milímetros, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Revellín, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando a la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Ceuta 28 de Diciembre de 1907.—Manuel Hazañas. JG—2

CORUÑA

D. Antonio Garandona Poradilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado de este regimiento José Tayés Varela por la falta grave de haber faltado a la última concentración para las maniobras.

En uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Tayés Varela para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el mismo, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario a las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 30 de Noviembre de 1908.—Antonio Garandona. JG—59

MADRID

D. Eduardo Mateo Alfaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido por fallecimiento del primer Teniente que fué de este regimiento D. Pantaleón Pascual Español.

Hago saber que en este Juzgado militar de instrucción, cuartel de la Montaña, se venderá en pública subasta las ropas y efectos que se hallan de manifiesto en el mismo, bajo las condiciones que en pliego de ellas se expresa, el día 5 del mes de Febrero de 1908, de nueve a once de la mañana, para

que las personas que quieran tomar parte en la pública subasta concurren a dicho acto.

Madrid 25 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Mateo.

Pliego de condiciones para la venta en públicas subasta de ropa y efectos.

1.ª No se admitirá postura que no llegue a cubrir las dos terceras partes de la tasación.

2.ª El precio será abonado en un solo plazo y en el acto del remate.

3.ª En el mismo día de la adjudicación han de retirarse las ropas y efectos por el comprador.

4.ª Podrán reconocer las ropas y efectos los licitadores antes de la subasta.

S—2556

ANUNCIOS OFICIALES

Aviso de la Gresham.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 119.666 de seguro sobre la vida, suscrita por D. Vicente Llagostera Horrit el 25 de Octubre de 1903, se avisa a quien interese que entre el asegurado y la Gresham se ha convenido que, pasados treinta días desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin valor alguno la referida póliza si no hubiera habido reclamación contra dicha anulación.

Gresham Life Assurance Society, Limited.—Calle Alcalá, 38, Madrid. X—3409

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Andaluces.—2.ª serie.

Pago del cupón núm. 3 de las obligaciones a interés fijo y a interés variable, vencimiento de 1.º de Febrero de 1906.

El pago de este cupón, en las obligaciones a interés fijo, se efectuará, desde la fecha del vencimiento:

A razón de francos 7'50, con deducción de los impuestos franceses y españoles, sea francos 6'725 líquido, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

A razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos españoles, sea pesetas 7'025 líquido, en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en el Crédit Lyonnais; en Barcelona, en el Crédito Mercantil; en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El mismo cupón, en las obligaciones a interés variable, cuyo importe se fija por los resultados provisionales del ejercicio de 1907, con arreglo al art. 3.º del Convenio, se pagará a cuenta, en las mismas condiciones y Cajas antes citadas para las obligaciones a interés fijo.

Madrid 27 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—3404

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cinco acciones no disponibles del Banco Español de San Fernando, números 9.151 a 9.155, a favor de la capellanía fundada por Doña Margarita del Bayo, poseedor D. Pedro Andrés Irigoyen, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Enero de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—3415

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 16.199, de pesetas 25.000 nominales, en obligaciones amortizables de la ciudad de Valencia, al 5 por 100, constituido en 8 de Junio de 1907 a favor de D. Vicente Albiac García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 26 de Enero de 1908.—El Secretario, Camilo Pérez. X—3118

Banco de Vigo.

El Consejo de administración, cumpliendo lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos, acordó en sesión del 16 corriente convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 2, a las cinco de la tarde del día 14 de Febrero próximo, para la aprobación de la Memoria y balance del último ejercicio semestral y renovación parcial del Consejo, según determina el art. 37 de los estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia se depositarán las acciones en la Caja del Banco con la antelación que determina el art. 51.

Lo que se hace público a los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo 25 de Enero de 1908.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, José Curbera Fernández. X—3042

Sociedad especial minera Las Nieves.

A los efectos del art. 11 del Reglamento, se anuncia a los señores socios de esta Empresa haberse puesto al cobro el dividendo pasivo núm. 26, de 5 pesetas por acción, fecha 23 de Diciembre de 1907.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Presidente, Juan José del Avellanal. X—3403

Empresa Stephenson.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Carmen, 29, el día 16 del próximo mes de Febrero, a las cuatro y media de su tarde.

A continuación se celebrará junta general extraordinaria para la reforma de los estatutos sociales.

Madrid 28 de Enero de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, José I. de Sabater. X—3418

Unión Ubetense.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balance general del 23 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Mobiliario, Caja, Casa and liabilities like Capital, Préstamos.

Ubeda 1.º de Enero de 1908. = El Secretario Interventor, José María Ruis. = V.º B.º = El Presidente, A. Moreno. X-3408

Banco de Vitoria.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Accionistas, Caja, Depósitos and liabilities like Capital, Fondo de reserva.

La cartera de este Banco está representada: En letras sobre fuera, que importan 958.149'07 Idem sobre la plaza 363.018'76

Table listing various financial instruments and their values, such as Cédulas Hipotecarias, Acciones Crédito I. Gijónés, etc.

El Contador, Juan Esteban Celaya. = El Director gerente, Valentín Tourman. = V.º B.º = El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle. X-3405

Eléctrica de Cazorla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Caja, Mobiliario, Gastos de constitución and liabilities like Capital, Pérdidas y ganancias.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el día 9 de Febrero próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Hermosilla, 9, principal derecha, para la aprobación de las cuentas y nombramiento de Consejo de Administración.

La Electro-Industrial de Ubeda.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Caja, Fianzas en depósito, Propiedades de concesiones and liabilities like Acciones, Obligaciones.

Ubeda 31 de Diciembre de 1907. = José de Castro. X-3401

Sociedad general de Imposiciones y Préstamos de Comunicaciones.

Balance del año 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets like Caja, Banco de España, Habilitados and liabilities like Capital, Intereses a pagar.

Madrid 31 de Diciembre de 1907. = El Director gerente, Juan B. Ravera. = El Presidente, Julián Baños. X-3407

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTAR, listing various public funds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1908.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCIÓN, and ESTADO del cielo, providing meteorological data for January 28, 1908.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 28 de Enero de 1908.

Table with columns for Observaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Estaciones, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with columns for title and price in Pesetas.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejeos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales, Obispo, doctor y fundador.

ESPECTACULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—(14 miércoles de moda.)—A las 9.—Las flores.—Los amantes, desempeñadas por María Guerrero, Rosario Pino, Emilio Thuillier y Fernando Díaz de Mendoza.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejeos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 30 cént. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejeos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejeos, 8.—Teléfono, 75.